

DÉCIMO TRIBUNAL LOCAL POR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

CASO: MEGAPROYECTO TREN MAYA

JUECES PARTICIPANTES:

- Maristella Svampa - Argentina. Presidenta del Tribunal
- Raúl Vera - México
- Yaku Pérez - Ecuador
- Francesco Martone - Italia - Ecuador
- Alberto Saldamando -Chicano/Zapoteca - EUA

Tabla de contenido

EL TRIBUNAL POR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA	4
CASO TREN MAYA.....	4
Resumen	4
Procedimiento ante el Tribunal.....	7
Audiencia y visita del Tribunal	7
I. FUNDAMENTOS.....	8
II. ANTECEDENTES DEL CASO	9
A. PRINCIPALES IMPACTOS SOBRE LA NATURALEZA	12
B. SOBRE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS....	16
III. AUDIENCIA ANTE EL TRIBUNAL.....	22
Testimonio de Giovanna Gasparello - Dirección de Etnología y Antropología Social, Instituto Nacional de Antropología e Historia	22
Testimonio de Oscar Chan de la comunidad de Sanahcat.....	23
Testimonio de Alexis Hu de la comunidad de Tihosuco	23
Testimonio de Aldair Tuut de la comunidad de Bacalar.....	24
Testimonio de Feliciano Ucan de la comunidad de Ich Ek, Hopelchen.....	24
Testimonio de Juana Gómez y Juana Méndez de las comunidades de Palenque y Salto del Agua... 25	
Testimonio de Ana Poot – mujer Maya.....	25
Testimonio de Genomelin López Velazquez y Cinthia Janeth del Consejo de Xpujil.....	25
Testimonio de Raquel Flota del Consejo Indígena de U Yo'ol Lu'um	26
Testimonio de Vilma Esquivel Pat de U Kúuchil K Ch'i'ibalo'on de Felipe Carrillo Puerto.....	26
Testimonio de Francisco López Bárcenas, abogado, periodista e intelectual indio	26
Testimonio de Luis Zambrano - Investigador del Instituto de Biología, Universidad Nacional Autónoma de México	28
Testimonio de Rodrigo A. Medellín, biólogo de la conservación, del Instituto de Ecología de la Universidad Nacional Autónoma de México.....	29
Testimonio de Ana Esther Ceceña, Investigadora Titular del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.....	30
Testimonio de Gabriela Torres Mazuera, Investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.....	32
Testimonio de Sergio Madrid del Consejo Civil Mexicano de la Silvicultura Sostenible.....	34
Testimonio de Enrique Leff, Investigador Titular del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.....	34
Comparecencia de una lideresa comunitaria	35
Comparecencia del Fiscal de la Tierra ante el Tribunal, Jorge Fernández.....	36
IV. DERECHOS DE LA MADRE TIERRA ALEGADOS COMO VULNERADOS.....	37
V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL.....	38
A. LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.....	38
Impactos demostrados durante la audiencia	44
B. SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DEFENSORES DE LA MADRE TIERRA	59
B.1. Sobre la participación de pueblos indígenas.....	59
B.2. Sobre el derecho a la Integridad Cultural.....	61
B.3. Sobre el derecho a la Tierra, Territorios y Recursos.....	61

B.4. Sobre el Derecho a la Consulta Previa y al Consentimiento Previo Libre e Informado	62
B.5. Sobre el derecho a la distribución de beneficios.....	63
B.6. Sobre el derecho a la evaluación de impacto social y ambiental.....	64
B.7. Sobre el derecho a defender el ambiente y la Tierra.....	65
C. LOS DERECHOS BIOCULTURALES DE LOS PUEBLOS MAYA	65
VI. SENTENCIA	68
FIRMAS JUECES	70
FIRMAS JUECES HONORARIOS	71

EL TRIBUNAL POR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

CASO TREN MAYA

Resumen

El Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza llevó a cabo su octava audiencia local en la ciudad de Valladolid, Yucatán, México, del 9 al 12 de marzo de 2023, por la implementación del llamado “Tren Maya”. Se trata del Megaproyecto de transporte ferroviario en torno al cual se gesta un plan de reordenamiento territorial en la península de Yucatán, México, que pone en grave riesgo de destrucción y degradación ecológica a los ecosistemas, así como a los pueblos maya, afectando la sustentabilidad de sus culturas y de sus territorios ancestrales. Como se ha demostrado a través de las diversas pruebas recabadas por este Tribunal —entre las que resaltan varios testimonios recibidos en la audiencia efectuada en Valladolid—, este proyecto no es sólo un Tren ni es propiamente Maya, sino que se trata de un Megaproyecto que se extiende hacia toda la frontera sur del país, que responde a procesos migratorios, políticos, económicos, comerciales y turísticos que emergen de imperativos de naturaleza geopolítica a través del Corredor Interoceánico que pretende interconectar el Océano Pacífico con el Atlántico en el Istmo de Tehuantepec, integrando diversos proyectos económicos, mega factorías porcinas, proyectos de energías renovables y agroindustriales, entre otros, instalando un modelo basado en “Polos de Desarrollo” que habrán de exacerbar los impactos sociales, culturales, ambientales y de género, que ya de por sí se viven en la Península— y cuyo Plan Maestro nunca ha sido presentado por las autoridades para ser discutido con los pueblos y comunidades afectados.

El llamado Tren Maya constituye uno de los proyectos infraestructurales que se suma y articula al Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, al programa Sembrando Vida, al Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica (antes llamado Plan Puebla Panamá). Todos estos proyectos han despertado oposición debido a sus impactos sociales y ambientales.

El Tribunal visitó *in situ* a las comunidades mayas de Pisté, El Señor-Xmaben y Tihosuco, afectadas de manera directa por el proyecto, donde se pudieron escuchar los testimonios de integrantes de varias comunidades mayas afectadas. Asimismo, junto con organizaciones ambientales aglutinadas en el colectivo “Sálvame del Tren” (integrada por organizaciones como SOS Cenotes y Cenotes Urbanos, así como por científicos, académicos y ciudadanos en defensa del agua, las cuevas y la selva), el Tribunal realizó una visita a cenotes y cavernas situados en Playa del Carmen, que ya están siendo afectados por la construcción del Tren Maya. Además, durante la audiencia efectuada el sábado 11 de marzo, en la Escuela de Agricultura Ecológica de Valladolid, Yucatán, el Tribunal escuchó 23 testimonios de representantes de comunidades indígenas de Yucatán, Campeche, Chiapas y Quintana Roo y de organizaciones ciudadanas y ambientalistas, y recibió los informes periciales de académicos e investigadores en materia forestal y agrícola, sobre ecosistemas acuáticos y terrestres, biodiversidad y sustentabilidad ecológica, derechos culturales, colectivos, agrarios

y de la Naturaleza¹, ecología política e ingeniería ambiental, con relación a los daños a la Naturaleza, los riesgos ecológicos y la afectación a la cultura y los derechos inalienables – culturales y territoriales– de los Pueblos Indígenas. Dichos testimonios han aportado evidencias contundentes e irrefutables, que establecen un nexo causal entre la acusación formulada por el Fiscal de la Tierra y la prueba testimonial, documental y verificación *in situ* de los daños causados a la naturaleza y la violación de los derechos de las comunidades. Conforme a las actas levantadas se verifica que ningún representante del Estado asistió a esta audiencia, habiendo sido legítimamente invitados a través de una carta entregada a la Embajada de México en Ecuador –sede del Tribunal-, así como a través de correo electrónico y de manera física el día 7 de marzo, invitando tanto al Gobierno de México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Fondo Nacional para el Fomento al Turismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Territorial y la Comisión Nacional de Áreas Protegidas.

Amparados en lo que dispone la normativa de la Declaración Universal de Derechos de la Naturaleza, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, las Declaraciones de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio sobre Biodiversidad, el Acuerdo de Escazú, la Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sustentable, y la jurisprudencia emitida tanto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como por el Sistema Universal de Derechos Humanos y por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal Ético, en nombre de los Derechos de la Madre Naturaleza, de la Humanidad y de las generaciones venideras resuelve lo siguiente:

- I. Reconocer de modo irrefutable la violación a los derechos de la Naturaleza y los derechos bioculturales del Pueblos Maya, que ancestralmente han sido y continúan siendo, protector y guardián de su territorio. De sus cenotes, cuevas y costas; sus selvas, su biodiversidad y sus cultivos tradicionales, y los seres no humanos que habitan sus ecosistemas, todo lo cual configura crímenes de ecocidio y etnocidio. El Tribunal responsabiliza al Estado Mexicano por la violación de estos derechos fundamentales de la Naturaleza y del Pueblo Maya.
- II. Declarar la vulneración de derechos de la Madre Tierra, el derecho a la vida y a existir; su derecho a ser respetada, derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas; derecho al agua como fuente de vida; derecho a la salud integral; derecho a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos, todos ellos reconocidos en el artículo 2.1 literales a) b) c) e) g) y h) de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra.
- III. Condenar a las autoridades de los Estados Unidos Mexicanos a la suspensión inmediata del megaproyecto Tren Maya con todos sus componentes, así como la desmilitarización de los territorios indígenas. Exigimos al Estado, particularmente al Gobierno Central y al Ejecutivo, a que cese del despojo de las tierras ejidales y en

¹ El Reporte del Diálogo Ecocéntrico de Naciones Unidas, United Nations Harmony with Nature Dialogue, SG Report A/75/266, pie de página 1, sugiere la capitalización de la palabra Naturaleza incorporada a la Asamblea General en la resolución 73/235 (Assembly 2020) En este documento se capitalizará la palabra Naturaleza.

general del territorio, así como el terminar con la persecución, amenazas, hostigamiento e intimidación de las personas defensoras de la naturaleza

IV. Declarar a los cenotes como sujeto de derechos por constituir la fuente hídrica más importante para la supervivencia de los pueblos, las comunidades y especies de animales y plantas en la región.

V. Como medidas de reparación integral se ordena:

a) Realizar una auditoría independiente, inter y transdisciplinaria e intercultural, con la participación de las comunidades afectadas tanto de los diferentes tramos del proyecto Tren Maya como del Plan Maestro que hasta el momento no ha sido presentado por las autoridades competentes. Al respecto, las manifestaciones de impacto ambiental deben ser sistémicas y no parciales y comprender no sólo a este proyecto, sino a todos aquellos que se planean realizar en la zona.

b) Reparar y restaurar integralmente todos los ecosistemas que han sido afectados por la ejecución del Tren Maya y sus instalaciones colaterales, así como de todos los impactos sociales generados por esta obra en cuanto a la tenencia comunal de la tierra y los territorios.

c) Suspender los procesos de despojo y expropiación de la tierra ejidal a las comunidades y revisar los procesos de despojo y expropiación ya realizados.

d) Desmilitarizar inmediatamente el territorio y garantizar la vida de las personas que han expresado su inconformidad con el proyecto y demás programas vinculados a este.

VI. Exhortaciones

Exhortar a las empresas e inversionistas del proyecto a respetar los derechos colectivos de los pueblos previstos en el Acuerdo de Escazú y en las demás normas establecidas en el ordenamiento jurídico tendientes a garantizar los derechos de los pueblos.

Exhortar al Ejecutivo y Legislativo federales:

Revisar la Ley Agraria que establece la propiedad social de la tierra, para que ésta sea reemplazada por una ley que contemple la función socioecológica del territorio en su relación indisoluble con las prácticas culturales sustentables de los pueblos y comunidades que ancestralmente los habitan

Realizar reformas constitucionales para incorporar el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos.

Realizar las reformas constitucionales a nivel Federal para que se reconozca a los Pueblos Indígenas como sujetos de derecho público.

Al Poder Judicial de la Federación:

Aplicar los más altos estándares nacionales e internacionales de protección en materia ambiental y de derechos de los Pueblos Indígenas, en todos los juicios que se han presentado en contra del Megaproyecto del Tren Maya por violaciones a los derechos de la naturaleza, agua, así como los derechos culturales.

El Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza determina que la realización construcción del Proyecto denominado “TREN MAYA atenta contra los Derechos de la Madre Tierra, establecidos en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, en especial el derecho a la vida y a existir; a ser respetada; a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas; al agua como fuente de vida; derecho a la salud integral; derecho a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos,² reconocidos en el artículo 2.1 literales a) b) c) e) g) y h).

Lo anterior en relación con los derechos a la tierra, al territorio, los recursos naturales, la integridad cultural y libre determinación, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Este tribunal asumió las informaciones recaudadas en el curso de la visita de campo y de las reuniones con las organizaciones y comunidades locales, así como en el curso de la audiencia, y los materiales y documentos recopilados y analizados en preparación de la audiencia a fin de fundamentar su resolución.

Procedimiento ante el Tribunal

La Asamblea de Defensores del Territorio Maya Múuch' Xíinbal y el Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible, se acercaron al Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza el 5 junio de 2022 y expusieron el caso de las afectaciones del Tren Maya. El 28 de junio de 2022, la Asamblea de Jueces del Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza analizó el caso presentado por las comunidades y organizaciones de la provincia de Yucatán, y considerando la gravedad y urgencia del tema debido al rápido avance del Tren, convocó a una sesión del Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza y una visita *in situ* por parte de los jueces participantes para inicios de marzo de 2023.

Audiencia y visita del Tribunal

El Tribunal visitó las comunidades de Pisté, El Señor-Xmaben, Tihosuco donde participaron delegados de varias regiones², y se escucharon testimonios de comunidades indígenas mayas,

² Comunidades escuchadas en recorrido: Pisté y Buctzotz -Yucatán; Señor, Xmaben, Ramonal, Yax-Ley, Felipe Carrillo Puerto, Chunhuhub, Tihosuco, Candelaria, Dziuché, José María Morelos – Quintana Roo.

colectivos sociales y grupos ecologistas, sumando un total de 23³ de ellos. La audiencia se efectuó el sábado 11 de marzo en la Escuela de Agricultura Ecológica de Valladolid, Yucatán, en la que el Tribunal escuchó a representantes de comunidades indígenas y agrupaciones ciudadanas, así como los informes periciales de académicos e investigadores en materia forestal y agrícola, sobre ecosistemas acuáticos y terrestres, sobre biodiversidad y sustentabilidad ecológica, sobre derechos colectivos y de la naturaleza, ecología política e ingeniería ambiental, con relación a los daños a la naturaleza, los riesgos ecológicos y la afectación a la cultura y los derechos inalienables – culturales, territoriales y existenciales- de las comunidades. Adicionalmente los jueces realizaron una verificación *in situ*⁴ de los daños causados a la naturaleza en Quintana Roo.

I. FUNDAMENTOS

1. El Tribunal se constituye con el objeto de promover el respeto universal y la garantía de los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra (en adelante la Declaración), con el fin de promover la coexistencia armónica entre los seres humanos y los otros seres de la Naturaleza.
2. La Declaración fue aprobada por la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, reunida en la ciudad de Cochabamba, Bolivia del 19 al 22 de abril de 2010. En dicha conferencia, 142 países fueron representados mediante delegaciones oficiales, grupos y movimientos sociales. Esta Declaración constituye el primer instrumento internacional de la sociedad civil en considerar a la Naturaleza sujeto de derechos, superando así el paradigma antropocéntrico de la protección a la Naturaleza.
3. La Declaración reconoce en su artículo 2 que la Madre Tierra tiene derecho a vivir, ser respetada, a su regeneración, a continuar con sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas, a mantener su identidad e integridad, a ser autorregulados, e interrelacionados, al agua como fuente de vida, a la salud integral, libre de contaminación, polución y desechos tóxicos, a no ser alterada genéticamente y modificada, y a su restauración plena y pronta.
4. El Tribunal también tiene como referencia la Constitución de la República de Ecuador del 2008 que reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos, asimismo toma en cuenta lo establecido en la legislación boliviana -principalmente la ley No. 071 de

³ Veinte y tres testimonios que representaron a las voces de las Comunidades de Pisté, Tizimin, Sanahcat, Ticul, Izamal, Valladolid, Cantamayec – Yucatán; Comunidades de Tihosuco, Bacalar, Nuevo Jerusalem – Quintana Roo; Comunidades de Don Samuel Escárcega, Comunidad de Ich Ek, Hopelchen, Isla Arena, Xpujil, Calakmul, Xcalot Akal, Xkix, Chencoh, Suc-Tuc, Komchen – Campeche; Comunidades de Salto del Agua, Palenque – Chiapas. Asamblea de Defensores del Territorio Múuch Xiinbal; Consejo Regional y Popular Indígena de Xpujil – Calakmul; Consejo Indígena de José María Morelos U Yo'ol Lu'um; Centro Comunitario Maya U Kúuchil K y Ch'i'ibalo'on de Felipe Carrillo Puerto.

⁴ El Tribunal tuvo la oportunidad de constatar físicamente, el día domingo 12 de marzo, los irremediables daños de la construcción del Tren Maya en el Tramo 5, guiados al interior de cavernas por colectivos ciudadanos como Sálvame del Tren, SOS Cenotes, Cenotes Urbanos que habrá de afectar a más de 100 cavernas y cenotes se encuentran directamente debajo del trazado del Tren Maya, y que ya se han deforestado más de 9 millones de árboles.

Derechos de la Madre Tierra-, que se inspiró en el contenido de la Declaración. A mayor abundamiento, el Tribunal tiene en cuenta que el derecho al ambiente sano ha sido objeto de reconocimiento por diversos Estados del continente, quienes lo incluyen en sus respectivas Constituciones, donde se deja constancia que el derecho al ambiente sano se deriva de los derechos humanos. De igual modo considerará el desarrollo jurisprudencial de la República de Colombia que reconoce como sujeto de derecho y protección al Río Atrato y, posteriormente, a la Amazonia.

5. El Tribunal también se rige por lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas y en la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas, sin perjuicio de otros instrumentos que el Tribunal considere pertinente en la materia.
6. El Tribunal se rige por los fundamentos éticos y filosóficos que inspiran a la Declaración, en especial, que todos los habitantes de la tierra somos parte del universo, y tenemos que respetar este orden, reconocer y aceptar lo intrínseco de la Madre Tierra, proteger a todas las especies que conviven con la especie humana a fin de no continuar cosificando a la Naturaleza, considerándola como una mera mercancía que podemos aprovechar, explotar, degradar, minimizar e ignorar.
7. También se tiene al Derecho Salvaje o *Wild Law*, que dispone que las leyes deberían estar para profundizar la conexión entre todos los seres humanos y la Naturaleza, al guiar a los humanos a actuar de manera que sean compatibles con la gran jurisprudencia y así promover una coexistencia armoniosa dentro de la comunidad de la Tierra. El Derecho Salvaje generalmente se enfoca en promover maneras de comportarse y actuar que mantengan relaciones sanas dentro de la comunidad de la Tierra en lugar de prohibir o autorizar actos específicos. De esta manera, nacen la intención y el deber de proteger a la Madre Tierra en relación con los derechos de otras comunidades a vivir y autorregularse. Entendiendo que en realidad quien nos da el derecho a vivir es la Madre Tierra, y la Madre Tierra nunca se equivoca.
8. Para el análisis de los temas tratados ante este Tribunal, es necesario dividirlo en diferentes partes, de modo que la presente sentencia se encuentre debidamente organizada y sea de fácil entendimiento. Cabe indicar que el principal objetivo de las audiencias celebradas ante este Tribunal fue escuchar y revisar las evidencias presentadas por las partes interesadas.

II. ANTECEDENTES DEL CASO

9. Conforme lo expuesto ante este Tribunal y de lo que se documentó en sus visitas a comunidades afectadas por el megaproyecto Tren Maya, éste comprendería una línea ferroviaria de aproximadamente 1.500 kilómetros y el establecimiento de alrededor de 19 estaciones y 12 paraderos, así como infraestructura turística que constituirán

nuevos centros de población y “polos de desarrollo” (llamadas también “comunidades sustentables”) en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, en México. Adicionalmente se construirán parques eólicos y centrales fotovoltaicas de gran escala.

10. El proyecto abarca más de 50 municipios y 5 estados del sureste de México donde habitan actualmente diversos Pueblos Indígenas y campesinos, además de ser una de las zonas más biodiversas del mundo. El ferrocarril atraviesa la Selva Maya, el segundo pulmón forestal de América Latina después de la Amazonia.⁵ La ruta consta de siete tramos. El tramo 1 va de Palenque a Escárcega (228 km); el tramo 2 de Escárcega a Calkiní (235 km); el tramo 3 de Calkiní a Izamal (172 km); el tramo 4 de Izamal a Cancún (257 km); el tramo 5 de Cancún a Tulum (121 km); tramo 6 de Tulum a Chetumal (254 km); y el tramo 7 de Chetumal a Escárcega (287 km). La construcción está incluida en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) donde se menciona que es un proyecto “orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona, desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies, y propiciar el ordenamiento territorial de la región”. El Tren Maya forma parte de los 6 programas y proyectos que permitirán “garantizar empleo, educación, salud y bienestar”, que también incluyen: 1) Comunidades Sustentables “Sembrando Vida”, 2) el Corredor Multimodal Interoceánico, 3) la Zona Libre de la Frontera Norte, 4) programas de Infraestructura Carretera y 5) el Aeropuerto “Felipe Ángeles” en Santa Lucía.
11. De acuerdo con lo señalado por el Gobierno Mexicano, este proyecto “fortalecerá el ordenamiento territorial de la región y potenciará la industria turística de la misma. Generará derrama económica e incrementará la conectividad en la península de Yucatán, permitiendo mover carga y pasajeros de una manera eficiente, lo cual permitirá reducir los tiempos y costos del transporte de mercancías, pasajeros y turistas dentro de la península”.⁶ Adicionalmente, este proyecto se fundamenta en 4 ejes principales: servicio de transporte de carga y pasajeros; reactivación de la economía de la península de Yucatán; utilización de líneas férreas existentes con el objetivo de minimizar el impacto ambiental; y la generación de polos de desarrollo en virtud que las 19 estaciones que se planean construir, argumentando que se generaría un beneficio directo a las comunidades, especialmente en lo que se refiere al turismo y a las plazas de trabajo.
12. El proyecto Tren Maya tiene antecedentes en otros proyectos ferroviarios turísticos que han sido propuestos para la península de Yucatán en los últimos 10 años. El ejemplo más reciente es el proyecto del Tren Transpeninsular de Mérida a Punta Venado, el cual fue cancelado a principios del 2015. Sin embargo, la propuesta de conectividad e integración de los atractivos turísticos del sureste tiene por lo menos

⁵ La Reserva de la Biósfera de Calakmul es por extensión en hectáreas, la segunda más grande de América Latina, por lo que la construcción del megaproyecto del Tren Maya estaría causando impactos importantes en la vegetación, el suelo, el agua y la biodiversidad de uno de los lugares más biodiversos de la región y el mundo.

⁶ <https://www.gob.mx/trenmaya>

tres décadas de haberse planteado. La iniciativa formal de una vía férrea con fines turísticos en la Península de Yucatán nació a finales del 2007, con el proyecto de un Tren Bala entre las ciudades de Mérida y Cancún, el cual fue propuesto por el Gobierno de Yucatán y respaldado por el Gobierno de Quintana Roo. Para el 2010, al término de los primeros estudios de factibilidad financiera, el proyecto cambió el nombre de Tren Bala a Tren Rápido y se estimó una inversión de entre 403 y 565 millones de US\$ dólares. Para finales del 2012 y principios del 2013, el proyecto fue adoptado por el Gobierno Federal entrante, cambiando de nombre a Tren Transpeninsular y modificando el trazo para colocar como destino a Punta Venado, Quintana Roo; con un recorrido de 278 km y una inversión estimada de 1,500 millones de US\$ dólares. Durante el año 2013 se realizaron los estudios de factibilidad y topográficos para el diseño del Tren Transpeninsular, cuya MIA Regional fue sometida a la autoridad ambiental a finales de ese año. A principios del 2014 la SEMARNAT rechazó la MIA del proyecto. Un año después, el Gobierno Federal anunció la cancelación de la obra argumentando inviabilidad financiera, especialmente porque no reunía el aforo mínimo necesario para ser autosuficiente en su operación y en un momento dado iba a resultar demasiado caro para los usuarios.

13. Con el nuevo proyecto ferroviario se buscaría potenciar los atractivos turísticos en el sur de México, integrando los principales centros arqueológicos de la cultura maya. Además de las ruinas de Chichén Itzá (Yucatán), Calakmul (Campeche) y Tulum (Quintana Roo), el tren tocará puntos turísticos como Campeche, Mérida, Izamal y Valladolid.
14. Considerando todas las reservas estatales y federales, el nuevo proyecto ferroviario atravesará o pasará por el área de influencia de 15 áreas naturales protegidas (incluyendo a la Reserva de la Biosfera de Calakmul, Patrimonio Mixto de la Humanidad declarada por la UNESCO) las cuales fueron diseñadas para la conservación de la biodiversidad en general y para preservar en particular a especies de fauna amenazadas o en peligro de extinción.
15. Cabe resaltar que una buena parte de la construcción de casi la mitad de la línea ferroviaria, así como la operación, gestión y administración de las ganancias de la línea ferroviaria y de los aeropuertos de Palenque, Chetumal y Tulum a ésta vinculados, y 6 nuevos hoteles, están a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, a la cual fue adscrita la sociedad Tren Maya S.A. de C.V. así como la operación del denominado Tren Maya, además que muchos de sus proyectos adyacentes, estarán a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), fundamentalmente en manos del Ejército Mexicano.
16. El gobierno de Andrés Manuel López Obrador, declaró en noviembre del 2021 que los megaproyectos y demás obras de infraestructura, como el Tren Maya, sean consideradas de interés público y seguridad nacional, con el objetivo de impulsar el proyecto de nación de la llamada “Cuarta Transformación”. En el caso del Tren Maya, esto tiene la intención de garantizar que ningún recurso legal pueda frenar la construcción, como los amparos interpuestos en su contra. Al mismo tiempo, este tipo de blindaje suma mayor opacidad al proyecto, pues refuerza de facto la protección de estas obras en lo que concierne a la publicidad, los datos o la información relacionada

con ellas. La iniciativa ha recibido críticas de organismos internacionales como Human Rights Watch (HRW). A pesar de que dicho Decreto fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte, el Gobierno Federal, reincidiendo, emitió, el 18 de mayo de 2023, otro en el mismo sentido, es decir, declarando el proyecto del Tren Maya y otras obras de infraestructura como obras de interés público y seguridad nacional.

A. PRINCIPALES IMPACTOS SOBRE LA NATURALEZA

17. El Proyecto del Tren Maya y las obras asociadas presentan múltiples riesgos e impactos ecológicos negativos y para el ambiente en todo el sureste de México, que es una región con una gran biodiversidad y un valor importante para la conservación de la selva, el acuífero y la diversidad biológica del territorio maya. Una investigación realizada por un equipo multidisciplinario para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) [recientemente convertido en Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCyT), ha señalado que el proyecto afectará a varias regiones de Chiapas y Tabasco, incluyendo selvas, pantanos y sabanas, mientras que en la Península de Yucatán se verán afectados los bosques tropicales más grandes y mejor conservados de México y Mesoamérica, así como áreas con manglares y otros humedales. Estos ecosistemas sufrirán perturbaciones como la degradación, fragmentación y deforestación debido a la construcción, el desarrollo y la operación del proyecto del Tren Maya. Aunque el CONAHCyT no hizo pública dicha información, recientemente varias y varios de los especialistas que contribuyeron a la misma publicaron algunas de los principales hallazgos de ese trabajo colectivo⁷.
18. En esa misma línea y de acuerdo con diversas organizaciones ambientalistas, comunidades indígenas, académicos y especialistas de diversas ramas de la ciencias naturales y sociales, existen graves impactos a la naturaleza derivados del proyecto, lo que a su vez generará impactos sociales y culturales de gran calado. Algunos de estos impactos ya empiezan a hacerse evidentes, como más adelante se señalará. En ese sentido, dichos impactos pueden resumirse en:⁸
19. Fragmentación del territorio: El Tren Maya tendrá un efecto de fragmentación territorial en la Península de Yucatán, provocando la división y ruptura de los ecosistemas. Este proyecto afectará a 23 Áreas Naturales Protegidas, incluyendo las Reservas de la Biosfera de Sian Kaan y Calakmul, 7 Regiones Terrestres Prioritarias, 11 Regiones Hidrológicas Prioritarias y 10 Áreas de Importancia para la conservación de los Aves. Las obras propuestas aumentarán la pérdida de conectividad ecológica entre las áreas de conservación, lo que reducirá la cobertura forestal, aislará las poblaciones de flora y fauna, interrumpirá los corredores biológicos, cambiará los microclimas, transformará el hábitat y provocará la extinción de especies. Esto podría

⁷ Territorios mayas en el paso del tren. Riesgos previsibles y posturas independientes sobre el Tren Maya. Volumen / Eduardo Martínez Romero, Giovanna Gasparello y Miguel Ángel Díaz Perera (coordinadores) - Delegación Coyoacán, Ciudad de México, México: Bajo Tierra Ediciones, 2023. Tren-Maya-VF-digital-subir.pdf (bajotierraediciones.com)

⁸<https://www.cemda.org.mx/postura-del-centro-mexicano-de-derecho-ambiental-respecto-al-proyecto-tren-maya/>

convertir estas áreas que actualmente son ricas en biodiversidad en lugares degradados e inhóspitos.

20. Agotamiento y contaminación del acuífero de la Península de Yucatán: En la actualidad, el suministro de agua en la Península de Yucatán proviene únicamente de los acuíferos subterráneos. El proyecto del Tren Maya se prevé que afectará lagunas permanentes e intermitentes, zonas de inundación, aguadas, jaguey, escurrimientos temporales y humedales, especialmente en los municipios de Benito Juárez, Tulum, Felipe Carrillo Puerto, Pedro Antonio Santos, Bacalar y Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo y Calakmul del Estado de Campeche. El grupo de trabajo que realizó la investigación para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ha determinado que el Tren Maya tendrá un impacto negativo en los servicios ambientales que brindan los ecosistemas afectados, particularmente en el anillo de cenotes designado en 2013 como Reserva Geohidrológica y en las selvas de la región de Calakmul, donde las aguas recolectadas se transportan y acumulan para eventualmente fluir hacia los principales sistemas costeros de la Península de Yucatán. El aumento de la población como resultado del proyecto generará una mayor cantidad de residuos y contaminación, los cuales se filtrarán en el acuífero debido a las características del suelo kárstico, su alta permeabilidad y la falta de un medio poroso como material filtrante, así como la poca profundidad del nivel del agua subterránea. Toda el agua que cae en la Península de Yucatán se infiltra en el subsuelo, lo que facilita el acceso de los contaminantes a los cenotes, propagándose rápidamente en el acuífero y presentando graves riesgos para la salud humana.
21. Deforestación: El Tren Maya cruza áreas de gran importancia para la conservación de la selva, incluyendo la región de Calakmul, lo que provocará la pérdida de la capa boscosa debido al aumento de las actividades agropecuarias y un cambio en el uso del suelo. La investigación encargada por Conacyt ha señalado que el proyecto también afectará la capacidad de los ecosistemas forestales para capturar el dióxido de carbono atmosférico a través de la fotosíntesis, es decir, su capacidad como sumideros de carbono. Asimismo, se indica que el impacto del proyecto en la cobertura forestal existente en la Península de Yucatán es significativo, ya que el 71% (2,578 ha) de la superficie que será devastada corresponde a selvas húmedas y secas, según la Serie VI de la cobertura de uso de suelo y vegetación publicada por INEGI en 2018. De acuerdo con un estudio del Observatorio de Deforestación Neta Cero, la construcción y entrada en operación del proyecto implicará un aumento en la deforestación de 9,786 hectáreas por año a 12,189.2 hectáreas por año entre el 2018 y el 2030⁹.
22. De acuerdo a datos obtenidos del propio gobierno federal mexicano, hasta 3.4 millones de árboles habrían sido talados como consecuencia de las obras derivadas del Tren Maya. Así lo detalló FONATUR al verse obligado, mediante el recurso de revisión RRA 1066022 a proporcionar esa información. Los datos muestran que el Tramo cinco del Tren Maya, Cancún-Tulum, es en el que tuvieron que removerse o talarse más árboles, 2 millones 239 mil. En segundo lugar, aparece el tramo cuatro, Izamal-

⁹ Tren Maya duplica tendencia de deforestación en el sureste mexicano, <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Tren-Maya-duplica-tendencia-de-deforestacion-en-el-sureste-mexicano-20221215-0115.html>

Cancún, con 505 mil, cifras hasta febrero de 2023¹⁰. Esta cifra, sin embargo, ha sido cuestionado por diversas organizaciones de ambientalistas, quienes calculan en aproximadamente 10 millones, la cantidad de árboles removidos o talados como consecuencia del Megaproyecto¹¹.

23. Sobre el particular es preciso señalar que, mediante resolución del 18 de mayo de 2023, el Juzgado Primero de Distrito determinó conceder la suspensión definitiva a varias organizaciones que presentaron un amparo por violaciones a derechos humanos ambientales derivadas del Megaproyecto del Tren Maya, para el efecto de que “se suspenda o paralice cualquier acto que tenga como finalidad la continuación de tala o desmonte en los terrenos que comprende el Tramo 3 (Calkiní – Izamal), Tramo 4 (Izamal-Cancún) Tramo 5 Norte (Cancún-Playa del Carmen) y Tramo 6 (Tulum-Chetumal), de modo que no se permita la remoción de la vegetación forestal, en las áreas que se encuentren fuera de la superficie en la que se autorizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.¹²
24. Extinción de flora y fauna: El megaproyecto Tren Maya afectará una zona que alberga una amplia variedad de especies animales y vegetales, incluyendo árboles como el ramón, cedro y ciricote, diversas especies de mangle y palmas, así como animales como el jaguar, ocelote, tapir, monos, tortugas, tlacuaches, mapaches, pumas, cocodrilos, serpientes, murciélagos, iguanas, guacamayas, flamencos, quetzales, y muchas otras especies. Muchas de estas especies están en peligro de extinción o cuentan con protección especial bajo la ley mexicana. Además, el proyecto podría interrumpir la conectividad del acuífero, lo que pondría en riesgo a los manglares, especie protegida en el ordenamiento jurídico mexicano.
25. Destrucción de cenotes: Uno de los aspectos que ha generado más debate es el impacto que este proyecto puede tener en los cenotes, que son formaciones naturales de agua subterránea que se encuentran en la región. Los cenotes son una característica geológica única en la península de Yucatán, y se han formado a lo largo de millones de años. Los cenotes son importantes para la conservación de la biodiversidad y para la preservación del patrimonio cultural y arqueológico de la región, ya que históricamente han sido considerados como lugares sagrados y sitios dedicados a ceremonias y rituales, debido a que en la cultura maya representan el acceso y la conexión con el inframundo. Uno de los mayores riesgos es la contaminación de las aguas subterráneas debido a la construcción de la línea ferroviaria y el aumento del turismo en la zona. La explotación turística traerá una mayor afluencia de visitantes y un aumento en la actividad humana, generando una demanda de recursos hídricos por encima de su capacidad de recarga, pudiendo afectar la calidad del agua y la biodiversidad de los cenotes. Además, la construcción del Tren Maya puede generar cambios e irrumpir en el flujo de agua subterránea que alimenta los cenotes, lo que puede afectar su equilibrio natural y poner en riesgo su supervivencia a largo plazo.

¹⁰ Tren Maya: 3.4 millones de árboles han sido talados o removidos, <https://www.animalpolitico.com/politica/arboles-talados-removidos-obras-tren-maya-gobierno>

¹¹ Ambientalistas: van 10 millones de árboles talados por Tren Maya, <https://www.animalpolitico.com/politica/ambientalistas-millones-arboles-talados-tren-maya?fbclid=IwAR0YAYv8IGw8LE8Wg-W9pWP1vsx4OzBIP6XkpInamRoyNouzDvPMrS3hApw>

¹² Amparo 1335/2021. Juzgado Primero de Distrito del Décimo Cuarto Circuito

La infraestructura necesaria para el tren, como carreteras y puentes, también puede alterar el ecosistema y reducir la capacidad de los cenotes para mantener sus niveles y calidad del agua, así como su biodiversidad. Adicionalmente se ha advertido que el segundo sistema más grande del mundo de cuevas, cenotes y acuíferos, se encuentra en peligro de quedar sepultado debido a la nivelación de terreno, generando riesgo sobre vestigios arqueológicos y ecosistemas únicos.

26. De manera particular diversas organizaciones ambientalistas han denunciado que la construcción el Tramo cinco (5), que abarca los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Tulum, es una de las que mayores afectaciones ha causado a los cenotes y cavernas, pues se han rellenado y tapado con piedras y pilotes, causando daños que son irreversibles para los ecosistemas de la región y pudiendo colapsar sus frágiles capas geológicas. Cabe señalar que este Tribunal pudo visitar las obras del tramo 5 sur, entrevistarse con biólogos y ambientalistas y constatar el grave impacto que las obras del Tren están causando en el ecosistema y geosistema de la región.. Tan grave es la situación de afectación a los cenotes, que en fechas recientes el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Yucatán, emitió una suspensión provisional dirigida tanto a Fonatura, como a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de que se abstengan de tapar, rellenar u obstruir cenotes, cavernas, dolinas, poljes, arroyos o ríos subterráneos con cualquier material o residuo producto de la construcción dentro del tramo 5 sur del proyecto Tren Maya¹³.
27. Los cenotes y cavernas representan ecosistemas vivos por sí mismos, únicos en el mundo y simbolizan fuentes de vida debido a la importancia que tienen para el abastecimiento de agua para las comunidades en la Península de Yucatán. Estos se ven relacionados y dependen directamente de un ecosistema mayor del que forman parte y del que se pueden mencionar otras formaciones de agua estrechamente relacionados con la existencia de los cenotes, tales como los manglares y los ojos de agua, además de la fauna silvestre que en ellos habita, incluyendo alrededor de 41 especies silvestres en peligro de extinción y más de 15 especies endémicas de la región¹⁴.
28. Es tal la importancia de los Cenotes como espacio ecosistémico único y como elemento cultural fundamental para el Pueblo Maya, que en la actualidad existe un juicio para que se declaren a los cenotes como sujetos de derechos frente al riesgo de contaminación derivada por actividad industrial. En ese proceso, el Juzgado Cuarto de Distrito ha emitido una suspensión definitiva dado que “el uso intensivo y a gran escala de megaproyectos como la industria porcícola, los monocultivos asociados con los transgénicos, la expansión turística e inmobiliaria y demás proyectos extractivos, han contaminado el acuífero de la península de Yucatán -en particular los cenotes- ocasionando con ello, daños irreversibles en el medio ambiente, afectando con ello los derechos fundamentales de los pueblos mayas y el equilibrio de los territorios que habitan, es evidente que el actuar omiso de las responsables de dar contestación a lo

¹³ Juicio de Amparo 773/2023. Juzgado Primero de Distrito del Décimo Cuarto Circuito.

¹⁴ Colli Sulú, Samantha (2021). “Los Cenotes de la Península de Yucatán como sujetos de derecho desde la perspectiva de los derechos de la Naturaleza”. Fundación para el Debido Proceso, DPLF. Pág 45 y 46

peticionado, puede producir un desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales de imposible reparación”¹⁵.

29. Generación de residuos: En la Península de Yucatán, la recolección de residuos no está bien organizada y, en muchos municipios, los habitantes queman los residuos al aire libre. Además, el sistema de alcantarillado no funciona de manera eficiente en todos los municipios, lo que resulta en descargas de aguas residuales que contaminan el agua subterránea. El Tren Maya y sus obras asociadas no solo generan residuos durante su construcción, sino que también atraerán a millones de turistas y trabajadores a la región, lo que aumentará la producción de residuos y exacerbará la fragilidad de los sistemas municipales.
30. Generación de ruido: El impacto del ruido generado por el Tren Maya y las obras conexas también puede ser perjudicial para la fauna silvestre de la Península de Yucatán. Muchas especies animales tienen una audición muy sensible y pueden ser afectadas negativamente por el ruido, por ejemplo, los murciélagos y las aves. El ruido también puede alterar los patrones de comportamiento de los animales y afectar su capacidad de comunicación, alimentación y reproducción.

B. SOBRE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

31. El 15 de noviembre de 2019 se inició un proceso de consulta indígena que se realizó de forma simultánea en los cinco (5) Estados interesados por el megaproyecto, con una sesión informativa y otra deliberativa, donde participaron autoridades y personas de comunidades indígenas. La Oficina en México del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha calificado como negativo el proceso de consulta indígena del Tren Maya al considerar que no cumplía con todos los estándares internacionales ratificados por México en la materia¹⁶.
32. La consulta llevada a cabo para obtener el consentimiento de las comunidades afectadas por el megaproyecto del Tren Maya fue deficiente. Se alega que el proceso habría sido impuesto y que la decisión ya estaba tomada antes de la consulta, lo que indica una falta de verdadera intención de escuchar y considerar los intereses y preocupaciones de las comunidades. Cabe señalar que el proyecto fue iniciado con anterioridad a cualquier tipo de consulta, pues un año antes de la citada consulta, el Presidente, en un acto oficial, colocó la primera piedra; y de la misma manera hubo decenas de actos de autoridad previos a la consulta. Además, la falta de tiempo y de acuerdos previos sobre cómo se llevaría a cabo la consulta sugieren que no se respetaron las formas de organización y participación comunitaria. Otra preocupación es la falta de información completa y equilibrada sobre los impactos potenciales del proyecto, lo que sugiere que no se realizaron los estudios necesarios para evaluar los impactos ambientales y sociales del proyecto antes de la consulta. Se alega que sólo

¹⁵ Juicio de Amparo 331/2023.

¹⁶ ONU-DH: el proceso de consulta indígena sobre el Tren Maya no ha cumplido con todos los estándares internacionales de derechos humanos en la materia | ONU-DH, <https://hchr.org.mx/comunicados/onu-dh-el-proceso-de-consulta-indigena-sobre-el-tren-maya-no-ha-cumplido-con-todos-los-estandares-internacionales-de-derechos-humanos-en-la-materia/>

se destacaron los aspectos positivos del proyecto y se omitieron los negativos, lo que sugiere una falta de transparencia y honestidad en la información proporcionada.

33. En relación con lo anterior, es preciso indicar que el megaproyecto del Tren Maya forma parte del Plan Nacional de Desarrollo, mismo que de conformidad con lo establecido por la fracción IX del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser sometido a la consulta de las comunidades y pueblos originarios del país. En ese sentido resalta que la obligación de garantizar la participación de las comunidades y pueblos originarios en la determinación del Plan sexenal es una forma de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos, derecho que se alega violado por las comunidades al iniciarse un proyecto de desarrollo sin su debida participación, opinión y perspectiva de su visión cultural específica.
34. La violación al derecho al a consulta y a la libre determinación para implementar un proyecto de la naturaleza del Tren Maya, son sólo el punto de partida de la vulneración masiva a derechos de Pueblos Originarios que en su grado superlativo pueden generar un etnocidio, entendido como la destrucción sistemática de los modos de vida, pensamientos y cultura de los pueblos originarios, acto prohibido por el derecho internacional de los derechos humanos, de manera particular por los artículos X y XI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y 8 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Por otra parte, al haber declarado el proyecto del Tren Maya como asunto de “seguridad nacional” en julio de 2022, y en mayo de 2023, el gobierno pretende legitimar una acción que lo exime del respeto de los derechos inalienables de pueblos y comunidades a la consulta libre, previa e informada, y a los instrumentos jurídicos que vinculan al Estado Mexicano, así como los Estudios correspondientes de Impacto Ambiental.
35. El riesgo de etnocidio causado por el megaproyecto del Tren Maya ya ha sido advertido no sólo por las y los representantes de las comunidades que rindieron su testimonio ante este Tribunal, sino también por diversos expertos que han señalado los graves impactos socio culturales que esas comunidades sufrirán ante la consolidación y puesta en marcha del proyecto. Entre las principales destacan la mercantilización de la cultura, los saberes y la memoria de las comunidades; el desplazamiento de las formas tradicionales de subsistencia, como la milpa, frente al proceso de urbanización; el despojo territorial, la migración, los desplazamientos, la ruptura del tejido social, el incremento de la delincuencia y la explotación laboral que conlleva la promoción del turismo masivo; por mencionar algunos de los principales impactos que, aunados a los ambientales, sufrirán las comunidades y que ponen en riesgo la supervivencia cultural de dichos Pueblos¹⁷.
36. Ausencia de manifestación de impacto ambiental y participación social. - Es importante mencionar que, aunque en algunos tramos del proyecto del tren ya existía vía férrea, esto no exime al proyecto de su obligación de realizar los estudios de

¹⁷ Grupo constituido por CONACYT para el análisis de riesgos en los territorios en los que está proyectado el Tren Maya (GC-TTM) Territorios mayas en el paso del tren: situación actual y riesgos previsibles (Resumen ejecutivo)

impacto socioambiental correspondientes, especialmente considerando la magnitud y complejidad del Tren Maya y sus obras conexas, así como el potencial impacto en la biodiversidad y las comunidades locales. Además, es importante destacar que la Ley de la Infraestructura de la Calidad establece que los proyectos deben someterse a evaluaciones de impacto socioambiental para su autorización y que dicha ley entró en vigor en 2018. Por lo tanto, resulta preocupante que se haya obtenido una exención de la presentación de los Estudios de Impacto socio-ambientales sin una evaluación rigurosa de los impactos del proyecto en la región.

37. Sobre el particular es preciso señalar que el megaproyecto del Tren Maya se inició sin que existiera una manifestación de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Fueron los diversos juicios presentados por violaciones a derechos humanos ambientales los que obligaron a FONATUR a presentar las manifestaciones respectivas, con posterioridad al inicio de las actividades, mismas que fueron aprobadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sin considerar las opiniones de expertas y expertos, y sin garantizar la participación social de las comunidades afectadas, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Escazú.
38. El inicio de las actividades de los distintos tramos del Tren Maya sin que exista una manifestación de impacto ambiental, ha sido una constante. En todos los tramos que se han ido construyendo, el inicio de las actividades ha sido previa a la existencia de una Manifestación de Impacto Ambiental, situación que no sólo significa una violación a la normatividad mexicana, sino también al derecho internacional, y de manera específica a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al emitir la Opinión Consultiva 23-17 sobre Derechos Humanos y Medioambiente.
39. Es importante resaltar que las manifestaciones de impacto ambiental no contemplan el impacto acumulativo, es decir el impacto que han generado los proyectos existentes y los que vayan a generar los proyectos que hubieran sido propuestos. En este sentido, si un proyecto está relacionado con otro, el estudio de impacto ambiental debe tomar en cuenta el impacto del proyecto principal y de los proyectos asociados¹⁸. Asimismo, se debe tomar en cuenta el impacto causado por otros proyectos existentes¹⁹. Este análisis permite concluir de una manera más certera si los efectos individuales y acumulados de actividades existentes y futuras, implican un riesgo de daño significativo²⁰.
40. Se plantea una inquietud acerca de la adquisición de los terrenos necesarios para llevar a cabo el proyecto, lo cual implicaría un cambio en las normas de propiedad y tenencia de la tierra y podría perjudicar los derechos de los pueblos indígenas sobre sus

¹⁸ Cfr. PNUMA, Evaluación del impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica: hacia un enfoque integrado (Environmental Impact Assessment and Strategic Environmental Assessment: Towards an Integrated Approach), 2004, pág. 52. Disponible en: <http://unep.ch/etu/publications/textonubr.pdf>.

¹⁹ Cfr. PNUMA, Evaluación del impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica: hacia un enfoque integrado (Environmental Impact Assessment and Strategic Environmental Assessment: Towards an Integrated Approach), 2004, pág. 52. Disponible en: <http://unep.ch/etu/publications/textonubr.pdf>.

²⁰ Cfr. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Interpretación de la Sentencia de excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, supra, párr. 41.

territorios. Además, la implementación del proyecto requeriría el desalojo de varias familias y comunidades que viven en las zonas adyacentes a las vías y a las áreas donde se planea construir los polos de desarrollo.

41. Ausencia de condiciones para acceder a la justicia ambiental. - Frente a las diversas violaciones alegadas por comunidades indígenas y organizaciones de la sociedad civil derivadas del megaproyecto del Tren Maya, se han presentado varios recursos judiciales, principalmente a través del juicio de amparo. Aunque varios jueces federales otorgaron suspensiones en contra de los diversos tramos del tren, las mismas no fueron respetadas por el Gobierno de México, quien violó de manera sistemática las medidas cautelares emitidas por diversos órganos judiciales que ordenaron detener el proyecto frente a los potenciales riesgos ambientales y sociales que ocasionarían las obras. El incumplimiento de las medidas cautelares no generó acción alguna por parte de los órganos judiciales que las emitieron²¹.
42. Por otra parte, el 7 de julio de 2021 el Consejo de la Judicatura Federal determinó, mediante acuerdo SECNO/STCCNO/362/2021, concentrar todos los juicios de amparo presentados contra el megaproyecto denominado “Tren Maya”, en el Juzgado Primero de Distrito (primera instancia) y en el Tribunal Colegiado en Materias del Trabajo y Administrativa (segunda instancia), ambos del Décimo Cuarto Circuito, con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán. Dicha decisión se dio a partir de una solicitud presentada por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria en el fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.
43. La determinación de concentrar los juicios en un solo órgano jurisdiccional fue tomada sin considerar la opinión de las diversas comunidades y organizaciones que han presentado amparos en cuando menos cuatro (4) de las entidades federativas afectadas por el citado proyecto. Lo anterior significa no sólo ignorar las características y peculiaridades de cada caso, sino que al concentrar todos los juicios en la ciudad de Mérida, se obstaculiza el acceso a la justicia para las comunidades que han presentado amparos y que se encuentran asentadas en los estados de Campeche, Chiapas y Quintana Roo, pues en los hechos resulta difícil que puedan presentarse o apersonarse en el juzgado dadas las distancias existentes entre dichas entidades y la capital del estado de Yucatán y los consiguientes costos económicos que ello supone.
44. Muchas de las suspensiones inicialmente otorgadas en contra del proyecto fueron posteriormente revocadas por el Tribunal Colegiado en Materias del Trabajo y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán quien justificó esas decisiones con criterios que contravienen las obligaciones de protección y justicia en materia ambiental.
45. Un ejemplo de ello fue lo sucedido en los amparos 1341/2021, 1342/2021 y 1346/2021, presentados por comunidades indígenas en contra de la aprobación de la

²¹ Por ejemplo, el Juzgado Primero de Distrito incurrió en la falta de tramitación de los incidentes de violación a las suspensiones, cuando todavía existían. Dichos incidentes se promovieron ante el Juzgado de origen en junio y julio de 2021. No obstante, desde dicha fecha, el Juzgado Primero de Distrito no había dado apertura a dichos incidentes, dejando de esta forma la puerta abierta a las autoridades para continuar las obras del Tren Maya a pesar de la suspensión.

Manifestación de Impacto Ambiental relativa al tramo 3, que en su momento obtuvieron suspensiones definitivas por parte de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito antes de ser enviados al Juzgado Primero y en donde el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo revocó las tres suspensiones aplicando una interpretación restrictiva. En sus argumentos, dicho colegiado señaló que las comunidades no habían acreditado ni siquiera indiciariamente los daños ambientales que el proyecto del Tren Maya acarrearía, además de señalar que no era grave el hecho de que una de las alegaciones en las demandas de amparo hubiera sido la falta de información y participación de las comunidades, a pesar de ser estos derechos piedras angulares del Acuerdo de Escazú, ratificado por el Estado mexicano en el año 2020.

46. Aunque en la actualidad se han emitido nuevas suspensiones frente a la grave deforestación y la afectación a los cenotes, derivadas del megaproyecto, el Presidente de la República ha sido insistente en señalar que las obras del Tren continuarán, a pesar de las medidas cautelares dictadas por el Juzgado Primero de Distrito²².
47. Este Tribunal tuvo acceso a testimonios y documentos que exhiben la falta de condiciones para hacer efectivo el derecho a un medio ambiente sano y para hacer exigibles los derechos de la naturaleza y de las comunidades y pueblos originarios²³.
48. Militarización del territorio y vulneración de derechos de los defensores del ambiente, de los derechos de pueblos indígenas y de la Tierra. -Uno de los aspectos más preocupantes del Tren Maya es la creciente participación del Ejército Mexicano en el proceso de construcción y vigilancia del mismo. Desde sus inicios, el Presidente de la República ha ido dotando de mayor poder y capacidad de decisión a la Secretaría de Defensa Nacional en la construcción del Tren Maya.
49. Esto se debe a la determinación del Tren como un proyecto de seguridad nacional, mediante acuerdo aprobado en noviembre de 2021 que declaró “de interés público y seguridad nacional” las infraestructuras prioritarias a cargo del Ejecutivo, fueran turísticas, medioambientales, fronteras, ferroviarias, energéticas o aeroportuarias, con lo cual se pretendió justificar no sólo la participación del Ejército, sino también el resguardo de la información derivada de esos proyectos. A pesar de que el 18 de mayo del presente año dicho Acuerdo fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ese mismo día por la tarde, en el Diario Oficial de la Federación se ha notificado un decreto de artículo único en el que el presidente nuevamente blinda el Tren Maya, el Corredor Interoceánico y los aeropuertos de Chetumal, Tulum y Palenque, de nuevo, como proyectos de seguridad nacional e interés público.

²² López Obrador insiste en que las obras del Tren Maya no se detendrán pese a la orden de un juez de suspender la deforestación en cuatro tramos | EL PAÍS México, <https://elpais.com/mexico/2023-05-29/lopez-obrador-insiste-en-que-las-obras-del-tren-maya-no-se-detendran-pese-a-la-orden-de-un-juez-de-suspender-la-deforestacion-en-cuatro-tramos.html>

²³ Amicus curiae: Violaciones del derecho a la protección judicial y al debido proceso en el contexto del Megaproyecto “Tren Maya” | DPLF, <https://www.dplf.org/es/resources/amicus-curiae-violaciones-del-derecho-la-proteccion-judicial-y-al-debido-proceso-en-el>

50. En esa tónica, el día 16 de enero de 2023, integrantes del Gabinete de Seguridad del Gobierno de México encabezados por el C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México y el General Luis Cresencio Sandoval González, Secretario de la Defensa Nacional, el Plan Integral de Seguridad para el Tren Maya, mediante el cual se dio a conocer el despliegue operativo de 6,583 elementos del Ejército Mexicano, Fuerza Aérea Mexicana y Guardia Nacional, para cubrir los 1,554 kilómetros de vía férrea que componen el Tren Maya y toda la infraestructura que se integra a ese proyecto²⁴.
51. Dicho plan se suma a la participación que el Ejército Mexicano tiene en la construcción y operación de todos los tramos del Tren Maya, así como a la intención de reformar las diversas leyes para otorgar el control del proyecto del Tren Maya al Ejército, objetivo principal de las recientes reformas aprobadas en la Cámara de Diputados a las leyes de Vías Generales de Comunicación, la Reglamentaria del Servicio Ferroviario y la Federal de las Entidades Federativas, para ceder al Ejército el control del Tren Maya y otras obras.
52. Lo anterior representa una violación al artículo 30 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Art. 30 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que establecen que no se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón pertinente de interés público o que se cuente con el libre consentimiento de los pueblos indígenas interesados o a petición de ellos.
53. En ese sentido, según varios informes de organizaciones internacionales para la defensa de los defensores de derechos humanos, México es uno de los países más peligrosos para quien se compromete a defender los derechos humanos, de los pueblos indígenas y del ambiente. El último informe de FrontLine Defenders²⁵ identifica a México como el cuarto país en el mundo en términos de asesinatos de defensores y defensoras de los derechos humanos, con un total de 45 homicidios, 18 de los cuales de defensores de los derechos de los pueblos indígenas. La situación de hostigamiento, amenaza, restricción de los espacios de iniciativa social y política por parte de las comunidades, organizaciones y movimientos es una constante que acompaña el desarrollo y la implementación del proyecto Tren Maya, aún más agravada por la decisión de militarizar el territorio y los sitios de construcción.
54. Según un reciente informe de los Relatores de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, el Tren Maya podría conllevar a una situación en la cual los derechos de las comunidades, organizaciones y movimientos a defender los derechos humanos, de los derechos de los pueblos indígenas y de la tierra y ambiente sean violados con impunidad²⁶ constantemente. Adicionalmente se ha registrado presencia constante y creciente de elementos de la Guardia Nacional en varios estados donde se está implementando el proyecto y los militares participan activamente en la construcción

²⁴ Ejército Mexicano, Fuerza Aérea Mexicana y Guardia Nacional conformarán el Plan Integral de Seguridad para el Tren Maya | Secretaría de la Defensa Nacional | Gobierno, <https://www.gob.mx/sedena/prensa/ejercito-mexicano-fuerza-aerea-mexicana-y-guardia-nacional-conformaran-el-plan-integral-de-seguridad-para-el-tren-maya?idiom=es>

²⁵ Defenders Global Analysis 2022, https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/1535_fld_ga23_web.pdf

²⁶ <https://news.un.org/es/story/2022/12/1517337>

de varios tramos del tren, así como en la redistribución de las rentas derivadas de las operaciones del Tren.²⁷ La presencia creciente de militares conectados al Tren Maya ha sido cuestionada en el mismo informe de los Relatores de la ONU.

55. Esta decisión no sólo tiene el potencial de permitir que los abusos de los derechos humanos sigan sin ser abordados, sino que también socava el propósito del proyecto de llevar un desarrollo social y económico inclusivo y sostenible a los cinco estados mexicanos involucrados. En este contexto, la creciente participación del ejército en la construcción y gestión del proyecto también suscita gran preocupación”, afirmó Fernanda Hopenhaym, presidenta del Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos²⁸.

III. AUDIENCIA ANTE EL TRIBUNAL²⁹

56. El día 11 de marzo de 2023 se llevó a cabo la jornada de audiencias ante el tribunal. Los convocantes llamaron a testigos de comunidades afectadas por el megaproyecto del Tren Maya y a expertos y representantes de organizaciones que han trabajado en el área para dar sus testimonios. A continuación, se exponen los principales argumentos vertidos por las personas comparecientes a la audiencia:

Testimonio de Giovanna Gasparello - Dirección de Etnología y Antropología Social, Instituto Nacional de Antropología e Historia

Durante su comparecencia, la experta indicó que, de acuerdo al gobierno mexicano, el Tren Maya es un proyecto de ordenamiento territorial, infraestructura, crecimiento económico y turismo sostenible, bajo una visión de Estado que basa su presencia institucional y política en las grandes obras de infraestructura, en las marcas físicas y profundas que imprime a los territorios. Indica que básicamente se trata de un proyecto impuesto, que descalifica las cosmovisiones y los modos y medios de vida de los pueblos indígenas y campesinos, en donde la naturaleza y el ambiente son adornos para la infraestructura turística; se aprecia su belleza escénica mientras pueda ser ofrecida como producto turístico. En esta línea, la naturaleza, territorios, sociedades y culturas son mercancías a vender para, con los recursos obtenidos, “mejorar” los ingresos económicos de quienes habitan dichos territorios.

En cuanto a los impactos a la naturaleza, la compareciente indica que el proyecto causará degradación y fragmentación de ecosistemas y corredores biológicos, interferencia en la recarga del Gran Acuífero Maya, Anillo de Cenotes y de las aguas cosechadas por la Selva de Calakmul, interrupción de las corrientes de agua, impactos en cenotes y cuevas subterráneas Impulso a la deforestación y a la agroindustria;

²⁷ Observatorio Mexicano de Geopolítica, “MILITARIZACIÓN DEL SURESTE MEXICANO”, UNAM, 2021 <https://geopolitica.iiec.unam.mx/sites/geopolitica.iiec.unam.mx/files/202109/Militarización%20del%20Sureste%20de%20México.pdf>

²⁸ El Tren Maya podría afectar los derechos de los pueblos indígenas en México, alertan expertos | Noticias ONU, <https://news.un.org/es/story/2022/12/1517337>

²⁹ Adicionalmente este Tribunal incorpora como evidencia las diferentes denuncias presentadas por actores sociales ante distintos organismos mexicanos.

además de afectar a 15 Áreas Naturales Protegidas de carácter federal; 20 Áreas Naturales Protegidas de carácter estatal; 24 humedales reconocidos como sitios Ramsar; 24 Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación; 1 Reserva Ecológica Municipal, Cuxtal, que surte el 50% del agua de Mérida, Yucatán.

En relación a los impactos sociales indica que este proyecto generará un crecimiento de la inseguridad y la violencia criminal, vinculadas a las economías ilegales; creciente desigualdad y exclusión que produce la economía turística; despojo de tierras de uso agrícola o forestal; áreas protegidas y de propiedad social destinadas a los desarrollos inmobiliarios para el turismo; urbanización; impulso a la terciarización de la economía y a la transición desde economías agrícolas a economías de servicios (turísticos) des ruralización de la población indígena y campesina convirtiéndola en tierra libre para agroindustria y proyectos extractivos (hidrocarburos) y energéticos (fotovoltaico, eólico). Adicionalmente indica que se tenderá a la mercantilización de la cultura de los pueblos mayas como un motor del desarrollo de la industria turística.

Entre las irregularidades que se ha producido para el desarrollo del proyecto Tren Maya, destaca contravenciones a los estándares internacionales sobre consulta a pueblos indígenas; que las autoridades deben otorgar autorización provisional en un tiempo máximo de 5 días al recibir la solicitud teniendo las empresas e instancias constructoras para obtener autorización definitiva.

Finalmente indica que el proyecto Tren Maya afectará los siguientes derechos de la Madre Tierra: Derecho a la vida y a existir; derecho a ser respetada; derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas; y, derecho a mantener su identidad e integridad como seres diferenciados, autorregulados e interrelacionados.

Testimonio de Oscar Chan de la comunidad de Sanahcat

Comparece a nombre de la Península de Yucatán. Menciona que en las comunidades se están peleando, ya que unas personas quieren vender sus tierras y otras no. Menciona que las principales afectaciones ambientales serían sobre los cenotes afectando cuerpos de agua subterránea, el ruido y la contaminación. De igual manera las actividades turísticas pueden traer cambios importantes a las dinámicas de las comunidades.

Testimonio de Alexis Hu de la comunidad de Tihosuco

Señala que la selva, el agua, las piedras, el aire, las plantas y los árboles forman parte de la comunidad, son parte de su vida, y del territorio. Cualquier ataque a la naturaleza, es un ataque contra las propias personas. Señala que las comunidades fueron engañadas porque les dijeron que el tren no les iba a afectar, pero el tramo atraviesa su comunidad. Señala que en una comunidad vecina se destruyeron 10 ha. de selva para construir una estación para el tramo 6.

Adicionalmente indica que se afecta los ecosistemas de los animales, los árboles han sido talados y se destruyen hábitats de animales e insectos. La subestación que se está

construyendo es parte de un parque solar de 2000 hectáreas, afectando a gran cantidad de árboles y plantas. Así, ellos han visto las afectaciones a comunidades aledañas.

Finalmente indica que ha habido un incremento de violencia entre la guardia nacional y las comunidades, desaparecen personas y existe un aumento de muertes por causas violentas. El agua es un elemento trascendental y se ha visto afectado porque los cenotes están siendo tapados y rellenados con materiales. Vestigios culturales y arqueológicos están siendo destruidos y desaparecidos, y con ello la memoria histórica.

Testimonio de Aldair Tuut de la comunidad de Bacalar

El pueblo Maya está en contra del tren ya que hiere totalmente lo que implica la naturaleza para el pueblo maya. Este proyecto acaba también con su identidad cultural. En Bacalar no se ha dado información sobre la estación que se empieza a construir. Que es doloroso ver la maquinaria arrasando con todo lo que está a su paso. Además, gran cantidad de vegetación y bosque se han visto afectados por el paso del tren. Se están tapando pozos naturales que filtran el agua hacia los cenotes y otras fuentes, siendo rellenados por tierra.

Bacalar era un lugar muy tranquilo, pero ahora hay secuestros y muertes violentas, que tienen como origen las afectaciones sobre las dinámicas sociales de las comunidades.

Ante ello la jueza Maristella Svampa preguntó a los dos últimos testigos:

¿Existe un registro de personas desaparecidas?

- Desconocen si hay registro de personas desaparecidas.

¿Se dio un proceso de consulta?

- No se dio uno formalmente con información veraz y oportuna, no tenían nada de información, sólo se informaron los supuestos beneficios, pero convencieron a la gente mediante promesas para que la gente diga bueno.

Testimonio de Feliciano Ucan de la comunidad de Ich Ek, Hopelchen

Señaló que la agroindustria está acabando la relaciones entre personas y comunidades, además de la deforestación y los cultivos que se hacen. Más de 25,000 ha. de bosques deforestados. Los cultivos de arroz necesitan mucha agua y se lo realiza con una bomba que saca agua día y noche. Las fumigaciones que hacen utilizan agroquímicos que dañan la salud de la gente. Ahora existe agua contaminada y se toma esa agua. Ha hecho denuncias ante las autoridades, pero no han recibido respuesta.

Testimonio de Juana Gómez y Juana Méndez de las comunidades de Palenque y Salto del Agua

Manifiestan que la principal afectación es la deforestación que causa el proyecto Tren Maya, y se sienten apenadas de ver cómo se destruye la naturaleza. Se sienten atemorizadas de tener que salir de su hogar y que sus tierras sean despojadas para levantar estructuras relacionadas con el proyecto. Adicionalmente indican que las plantas medicinales se están perdiendo por la construcción de infraestructura. Indican también que está causando malestar dentro de las comunidades y está generando división entre las personas. Además, se está persiguiendo a los defensores de la tierra y la naturaleza.

El juez Vera pregunta, ¿es el Tren Maya el causante de estas situaciones?

Respuesta: Sí.

La jueza Svampa pregunta, ¿el encarcelamiento a compañeros está ligado con el proyecto Tren Maya.

Respuesta: Sí.

El juez Pérez pregunta, ¿hace cuánto tiempo están encarcelados los defensores de la tierra?

Respuesta: No saben.

Testimonio de Ana Poot – mujer Maya

Manifiesta que las aguas y plantas medicinales están siendo destruidas a causa de este proyecto. Las comunidades están divididas porque mucha gente quiere cosas distintas. Los hacen pensar que el dinero es lo más importante. Los alimentos se están afectando. Las plantas están desapareciendo. El proyecto no tiene un estudio de impacto ambiental por lo que la gente no está informada sobre todos los efectos de este proyecto. Los cenotes están siendo rellenados de basura.

La seguridad alimentaria se ve afectada también por la inclusión de plantas no nativas para dar a comer a los turistas. Y para esto se botan hectáreas de árboles y bosques. Si el territorio se enferma, nosotros también. En virtud de ello solicita al tribunal que se reconozcan los derechos de la naturaleza dentro de la Constitución Mexicana.

Testimonio de Genomelin López Velazquez y Cinthia Janeth del Consejo de Xpujil

Es una zona llena de vestigios arqueológicos que están siendo destruidos; se está empezando a dar crimen organizado en sus comunidades. La guardia nacional ha llegado a nuestro territorio y han detenido a muchos campesinos a quienes han tratado como delincuentes. Su presencia hostiga la dinámica social de la comunidad. El tren ha provocado disminución de animales, provocado por el ruido. La comunidad va a quedar dividida en 2 por lo que ya no podrán caminar libremente. La gente que va a trabajar en el proyecto lo hace en condiciones precarias.

Testimonio de Raquel Flota del Consejo Indígena de U Yo'ol Lu'um

El proyecto no es Maya, no hubo consentimiento para que usen el nombre de Maya. Indica que su comunidad está siendo afectada por las diferentes obras de infraestructura para el proyecto. Si bien su comunidad no está directamente afectada, se está modificando la soberanía alimentaria. De igual modo sus cuerpos de agua se están viendo afectados por mega granjas, con temor que la contaminación de esta industria llegue a las aguas subterráneas. Las autoridades municipales pidieron permiso para hacer un basurero de 10 ha. para poner toda la basura que salga del proyecto. De igual manera hay miles de hectáreas de bosque que están siendo taladas. El proyecto afecta a la cultura de la población además de provocar conflictos intra comunidades. No existe autonomía, fue arrebatada por el gobierno por miedo a perder su apoyo. No hubo un proceso de consulta, simplemente avisaron cuáles iban a ser los beneficios, pero nunca los impactos negativos que el proyecto generaría. Indica además que ha aumentado la violencia en las comunidades.

Testimonio de Vilma Esquivel Pat de U Kúuchil K Ch'i'ibalo'on de Felipe Carrillo Puerto

El proyecto ha cambiado totalmente sus vidas, en su familia y en la comunidad. Quienes están en contra del tren son discriminados. El pueblo está dividido por promesas incumplidas. Ha habido despojo de tierras y precarización de las personas que trabajan en la obra. Hablar de la naturaleza es hablar de nuestro pueblo y nuestra espiritualidad. En la falsa consulta nos dijeron sólo mentiras, lo que sucede siempre; no se puede confiar en el Estado. El proyecto destruye la selva. No se han calculado los daños que generará en el tejido comunitario la llegada de miles de turistas. Hay violencia generada por la obra.

Testimonio de Francisco López Bárcenas, abogado, periodista e intelectual indio

El experto indica que el megaproyecto del Tren Maya nos coloca frente a la presencia de un etnocidio y un ecocidio. Señala que de acuerdo con la declaración de San José, emitida en diciembre de 1981:

1. “El etnocidio significa que a un grupo étnico, colectiva o individualmente, se le niega su derecho de disfrutar, desarrollar y transmitir su propia cultura y su propia lengua. Esto implica una forma extrema de violación masiva de los derechos humanos, particularmente del derecho de los grupos étnicos al respeto de su identidad cultural, tal como lo establecen numerosas declaraciones, pactos y convenios de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como diversos organismos regionales intergubernamentales y numerosas organizaciones no gubernamentales”.³⁰

³⁰ Declaración de San José sobre el etnocidio y el etnodesarrollo, aprobada al término de una reunión organizada entre el 7 y el 11 de diciembre de 1981 por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), con el auspicio de la UNESCO, en la que participaron alrededor de cincuenta líderes indígenas, académicos y funcionarios gubernamentales e internacionales.

2. Otro efecto patente del Tren Maya es el ecocidio, expresado en la violación del derecho de los pueblos indígenas a su territorio y los bienes naturales en ellos existentes. Como se ha expuesto en los testimonios que hemos escuchado, los pueblos indígenas no separan sociedad y naturaleza, esa es una división que nos impuso la modernidad capitalista para convertir los bienes naturales en mercancía. Por el contrario, los pueblos indígenas se conciben parte de esa naturaleza, y a la tierra la consideran su madre, la madre tierra. No la usan como se hace con un bien, ya que se mantiene relaciones de reciprocidad con ella.

A eso se refiere el derecho internacional cuando determina que los gobiernos “deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”. En ese mismo sentido la norma internacional prescribe que “deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.”

Particular importancia reviste la disposición de que los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales existentes en sus tierras se protejan especialmente, protección que se extiende a la utilización, administración y conservación de dichos recursos. Y en el caso de que dichos recursos pertenecen al Estado, como es el caso de varios de ellos en el territorio donde se impone el Tren Maya, “los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras”.

3. Violación del derecho a la consulta. Nada de lo anterior se ha respetado en la implementación del Tren Maya, y como lo constató en su momento la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la consulta realizada en diciembre de 2019 se apartó de los estándares del derecho internacional para que fuera aceptable. Entre otras cosas, el organismo internacional de derechos humanos dijo que: “En la información que se entregó a los consultados se expresó que el proyecto se realizaría independientemente de los resultados; que la información ofrecida hacía referencia a los posibles beneficios, pero no a las afectaciones y que las personas que expresaron su conformidad con el proyecto, lo hicieron como una manera de obtener atención y beneficios de los proyectos de asistencia social gubernamentales”.³¹

³¹ ONU-DH: el proceso de consulta indígena sobre el Tren Maya no ha cumplido con todos los estándares internacionales de derechos humanos en la materia”, 19 de diciembre de 2019. En: <https://hchr.org.mx/comunicados/onu-dh-el-proceso-de-consulta-indigena-sobre-el-tren-maya-no-ha-cumplido-con-todos-los-estandares-internacionales-de-derechos-humanos-en-la->

Testimonio de Luis Zambrano - Investigador del Instituto de Biología, Universidad Nacional Autónoma de México

El megaproyecto denominado por el gobierno como Tren Maya abarca toda la península de Yucatán y sus efectos se deben analizar para toda la península. Es decir, el análisis no se puede fraccionar en regiones, como se ha hecho con las Manifestaciones de Impacto Ambiental. El experto sostiene que las herramientas de protección no han sido las adecuadas. Por ejemplo, la fragmentación ocasionada por el tren puede reducir la capacidad de polinización en otra región completamente diferente.

Otro ejemplo es el cambio del flujo hídrico que se puede generar de manera superficial o subterránea a partir de la infraestructura. Al ser un acuífero kárstico el cambio en el flujo de agua que corre del centro de la península a la costa, puede secar unas zonas e inundar otras. Como estos ejemplos, pueden existir muchos cambios que afectan la calidad de vida como la calidad y cantidad de agua, polinización, distribución de plantas y animales que no es posible imaginarnos pues no comprendemos la dinámica completa de los ecosistemas y sus cambios a raíz de efectos de este tipo.

El problema no se limita al tren, sino a los polos de desarrollo que los mismos promoventes pretenden detonar a partir de la construcción de las vías. Los polos de desarrollo de mayor preocupación son la agricultura intensiva, que ya ha destruido gran parte de la selva que se encuentra en la zona céntrica de la península. Un análisis sugiere que en la década pasada en promedio se destruyeron 60 mil hectáreas por año en toda la región; en estos años pudo haber aumentado esta cifra, y con el proyecto del Tren Maya que permitirá la salida del producto más rápido, es posible que la deforestación se incremente exponencialmente.

El segundo polo de desarrollo es el turismo. La destrucción de las regiones de manglar en todo el norte y este de la península ya ha causado estragos muy fuertes, particularmente con los efectos de los huracanes en la región.

La devastación de las selvas y los manglares son un ejemplo. Los resultados preliminares de un modelo que busca evaluar los cambios en los servicios ecosistémicos de la península a partir del Tren Maya sugieren que la calidad del hábitat de la península se reducirá entre 15 y 20%. Sin embargo, si los polos de desarrollo no consideran las herramientas de protección de las Áreas Naturales Protegidas (algo común, considerando que no las está considerando la construcción del propio tren), entonces esta cifra puede aumentar hasta un 50%.

El hábitat es fundamental para que las especies puedan sobrevivir. Por ejemplo, la diversidad de peces en los humedales en la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an depende de la dinámica de lluvias y sequías, donde los cuerpos de agua se contraen y se expanden, como si respiraran, y eso hace que no haya una especie dominante sino una gran diversidad. La destrucción de este hábitat que no sólo significa la desecación

sino la modificación de esta contracción y expansión, puede reducir el número de especies nativas y la expansión de las exóticas. Esto ya sucede en los *Everglades* en Estados Unidos, que es un ecosistema muy similar a los humedales del este de la península.

La capacidad de capturar carbono de las selvas también se reduciría en un 20% por lo que esta construcción hace más vulnerables a todas las personas del planeta frente al Cambio Climático.

A nivel local, cuando se piensa en la devastación que generan los huracanes en un lugar, siempre se piensa en la infraestructura afectada. Sin embargo, la naturaleza también se tiene que restaurar después de un evento extremo. Normalmente lo hace sin ayuda, pues lo ha hecho por millones de años, pero cuando se pierde hábitat, la naturaleza pierde las herramientas para poder restaurarse y se modifica la dinámica de los ecosistemas. Esto no sólo afecta negativamente a los seres humanos, también a los organismos que viven en ese lugar.

La jueza Maristella Svampa pregunta si el testigo fue consultado por el gobierno y deseó saber si tuvo acceso al plan maestro del proyecto y cuántas hectáreas se han deforestado a raíz del tren maya,

Respuesta: No fue consultado y tampoco tuvieron acceso al plan maestro. No hay número exacto de hectáreas de bosque afectado.

El juez Pérez pregunta si hay una licencia emitida por el Estado.

Respuesta: Al respecto señala que se han violado todas las normas sobre protección ambiental, las manifestaciones de impacto ambiental se hacen tarde y nunca antes del proyecto.

Testimonio de Rodrigo A. Medellín, biólogo de la conservación, del Instituto de Ecología de la Universidad Nacional Autónoma de México

El experto manifestó que en septiembre de 2020 recibió un par de comunicaciones solicitando adscribirse al proyecto y colaborar con él. Solicitó el plan maestro para normar su criterio y tomar una decisión informada. Le confirmaron que se lo enviarán. Nunca lo recibió. De nuevo en abril de 2021 le solicitaron apoyo y volvió a solicitar el plan maestro. Le aseguraron que se lo enviarán, pero nunca lo hicieron. Dados los constantes cambios en los trazos, en el tipo de tren, en el combustible a usar, en los planteamientos de nuevos centros de población, señala, queda claro que no solamente NO HAY un plan maestro, sino que van ajustando e improvisando sobre la marcha según conviene a los intereses políticos y económicos, pero nunca ajustándose a los intereses sociales, comunitarios o ecológicos”.

Respecto de las afectaciones ecológicas expone que se puede dividir en tres tipos:

1. Destrucción y fragmentación de los ecosistemas de las selvas medianas y altas de la península. La Península de Yucatán sostiene la mayor población de jaguares en México; unos 2,000 de los aproximadamente 3,800 jaguares que viven en México

habitan en esta región. La deforestación y fragmentación linear y absoluta que causa la construcción del tren ya aísla áreas muy importantes, separando las partes centrales de la península de las partes periféricas. Sin pasos de fauna la vida silvestre quedará aislada y sin capacidad de mantener la continuidad demográfica tan necesaria para la conservación. Familias de monos araña y aulladores han quedado también separadas a uno y otro lado del trazo del tren. Todas las otras especies de animales siguen el mismo patrón.

2. Destrucción del Acuífero Maya. El agua en la Península de Yucatán se encuentra en el subsuelo. Casi no hay agua disponible en la superficie de la península. Es precisamente la geología de la Península la que determina la dinámica del agua en ella: La roca caliza de la península de Yucatán es muy suave, quebradiza, porosa, y se degrada con el agua. Este tipo de roca no soporta grandes presiones ni grandes pesos, pues se fractura. Y por la misma razón, en el subsuelo existen ríos subterráneos conectados entre sí pero que requieren de la presencia de la selva y un cuidado muy especial para asegurar su futuro. Toda la vida de la península depende de que este acuífero subterráneo se mantenga como está. La flora, la fauna y por supuesto los humanos dependemos de que el acuífero no se degrade. El tren está ya afectando y destruyendo muchos cenotes, con consecuencias graves que apenas empezamos a vislumbrar.

3. Degradación de los servicios ecosistémicos. Además del acuífero, en la península de Yucatán se encuentran innumerables cavernas y cenotes que albergan enormes poblaciones de murciélagos. Conservadoramente, sostiene el experto, se ha estimado que en Yucatán viven por lo menos 5 millones de murciélagos. Solo en la cueva del Volcán de Murciélagos, de Calakmul, viven 3 millones de murciélagos. Cada millón de murciélagos destruye diez toneladas de insectos cada noche, la mayoría de los cuales son plagas de la agricultura. Hasta hoy y solamente en el tramo 5 del trazo del tren, se han destruido ya 18 cuevas. Sus respectivas poblaciones de murciélagos han desaparecido o se han visto enormemente diezmadas. No se puede ni imaginar lo que sucedería si de golpe se pierde a esos enormes controladores de plagas, permitiendo la acumulación de 50 toneladas de insectos adicionales cada día.

Finalmente añade que los pasos de fauna, tan prometidos y anunciados, no se han materializado. La destrucción de la selva, de los cenotes, de las cuevas, y del acuífero, continúa impune. Las medidas de remediación y de mitigación brillan por su ausencia. No hay planificación del tren a corto, mediano, o largo plazo.

Testimonio de Ana Esther Ceceña, Investigadora Titular del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de México

Señala que con el neoliberalismo se abrió un proceso de redefinición territorial que buscaba garantizar la integración y fluidez de todas las riquezas y potencialidades del continente. Se canceló la mayor parte de los sistemas normativos de protección al patrimonio de las naciones facilitando la entrada irrestricta de capital extranjero a la explotación de hidrocarburos y minas; se privatizó (a disposición del capital extranjero también) la tierra, los servicios básicos y hasta la seguridad y cuidado de

fronteras. Rompiendo esas trabas, el paso siguiente consistió en impulsar una red de comunicaciones capaz de trasladar las riquezas del continente al mercado mundial.

La envergadura geopolítica de un proyecto de esta naturaleza y los efectos estratégicos de transformación de la región del Sureste de México se colocan como punto nodal de tránsito del mercado mundial y por tanto en punto nodal de la guerra por el control del mundo. La cintura de América, es la bisagra más angosta entre Atlántico y Pacífico, con el agregado de encontrarse ubicada en una gran isla en la que se ubica la mayor potencia mundial que se haya conocido hasta el momento. Para Estados Unidos, pero también para sus competidores, el control de esta región puede hacer la diferencia en la jerarquía de poderes a nivel mundial.

De la suma de procesos productivos instalados en la mayor parte de los países industrializados o semi industrializados del mundo, o de aquéllos con yacimientos importantes de materias primas básicas, se pasa a mega procesos de producción integrales, articulados en escala planetaria. El capital se globaliza, se desprende de las ataduras o restricciones nacionales, y cambia el perfil del mercado mundial estableciendo el comercio intrafirma como una variante cada vez más significativa. El tráfico de productos terminados, de mercancías, se acompaña de un tráfico creciente de piezas en proceso de elaboración o de ensamblaje que sólo se convierten en mercancías a través del tránsito. El espacio de tránsito se incorpora a los espacios de producción y las rutas de traslado son a la vez piso de fábrica.

En la medida que los procesos de generación de riqueza comerciable en el mundo crecen, que el mercado mundial se extiende geográficamente y abarca cada vez más dimensiones de la reproducción, el nivel y la importancia de los traslados es cada vez mayor. La comunicación entre las economías atlántica y pacífica, siempre significativa pero cada vez más intensa, ya no se da abasto con el Canal de Panamá, a pesar de su ampliación reciente. La ruta Maya-Tehuantepec podría multiplicar la velocidad del cruce, sumándose a Panamá, con la virtud de estar ubicada en el Norte geográfico y económico del mundo, y de ofrecer condiciones del Sur para la instalación de corredores de maquila con salarios entre los más bajos del mundo. Tehuantepec tiene una longitud de 200 km, un poco más del doble de Panamá con 80 km.

La conversión de naturaleza y población en cosas, en recursos, en formas del capital, permite organizarlas y ordenarlas más allá de sus propias decisiones y voluntades o con voluntades inducidas. La virtud de generar consenso, de modelar esas voluntades mediante un discurso que coloque al desarrollo, al progreso y a la modernización como el camino a la felicidad o a la utopía, mediante la elaboración y diseminación de una narrativa, de una argumentación de la historia que muestre ése no sólo como el mejor sino como el único camino, es justamente la capacidad de construir hegemonía, de marcar el rumbo del proceso y de definir su liderazgo intelectual y material

De aquí que tanto por la disputa de la hegemonía al interior del sistema como por el mantenimiento de la hegemonía de este sistema sobre otros posibles, es indispensable un uso creciente de fuerza disciplinaria de todos tipos. La más evidente, por su

inmediatez y sobredimensión es la fuerza militar que se orienta contra cualquier manifestación de subversión sistémica y se despliega en el terreno de definición de liderazgos internos.

Desde una perspectiva histórica y política responsable no es posible eludir la reflexión documentada, informada y rigurosa sobre la importancia de una posible vía mundial por la región Maya-Tehuantepec. Los potenciales efectos devastadores (ecológicos, sociales, culturales) de una intervención infraestructural como la que se propone con el megaproyecto Tren Maya-Corredor Transístmico cuentan con una abundante evidencia en el campo de los saberes científicos y otros. Este proyecto, con sus “polos de desarrollo” y sus parques industriales, de realizarse profundizará el daño ya causado en la región por el progreso en sus múltiples formas. Los impactos inmediatos previsibles ya son de una gravedad histórica que llevará a reacomodos ecológicos incluso imprevisibles. Tanto el Istmo de Tehuantepec como la Península de Yucatán tienen la virtud de ser lugares de cruce y diversificación de especies que serían irreversiblemente dañados con el paso del tren, además de los impactos en el ámbito humano, en los modos de vida y en las dinámicas sociales y culturales

Un tren, y peor un tren rápido, con los “polos de desarrollo” que arrastra y con la necesaria modificación del uso del suelo por lo menos en toda la franja colindante no puede garantizar ni el cuidado de la arqueología que contribuye a la recuperación histórica y cultural de los pueblos, todavía vivos, de esta región de América y de México, ni el respeto por decisiones, costumbres comunitarias y prácticas ecológicas en ocasiones milenarias y ciertamente mucho más amigables con el cuidado ambiental. Si a esto se agregan los mecanismos de financiamiento promovidos para la disponibilidad de tierras se puede prever un masivo proceso de despojo. Efectivamente el mecanismo de financiamiento a través de Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces (FIBRAS), convertirá a propietarios en desposeídos pues si bien la tierra no cambia de propietario, es entregada como soporte material del fideicomiso. Sobre esa tierra se construirán hoteles, condominios, parques industriales o cualquier otra edificación prevista en el TM, que no pertenece al dueño de la tierra sino a los socios o accionistas entre los cuales él podría tener una participación. El propietario ya no puede hacer uso de su tierra, no tiene capacidad de decisión sobre ella más que en la proporción que su participación accionaria le permite. Como el campesino o dueño de la tierra previsiblemente no tendrá más que una mínima porción de las acciones, tampoco tendrá margen de decisión

Testimonio de Gabriela Torres Mazuera, Investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Indica que el pueblo maya reconoce los diferentes tipos de tierra, y que en su cosmovisión no existe diferencia entre lo humano y la naturaleza, y la tierra debe ser cuidada por los servicios que nos presta. Las tierras mayas han sido privatizadas, la mayor parte del territorio se encuentra bajo régimen ejidal el cual es régimen comunal de tenencia de la tierra. Las tierras no se podían vender, pero luego de 1992 se introdujo la oportunidad de vender algunas tierras ejidales. Desde allí se han parcelado tierras ejidales. Toda la península se está vendiendo a mafias agrarias que

promueven la venta de tierras. A partir del Tren Maya, las ventas de terrenos han aumentado. Pero las tierras ejidales no podían ser vendidas, por lo que existe un interés en que se mercantilice la península.

Desde hace 2 décadas los ejidos y el modelo de vida campesino están bajo ataque. Diversos proyectos de pequeña, mediana y gran escala empujan hacia la individualización, mercantilización, deforestación de los montes de los ejidos.

Entre 1994 y 2018, 355 304 hectáreas de tierras de uso común ejidal fueron parceladas en la región y apropiadas por diversos actores del sector ejidal, gubernamental y empresarial. A la par, otra superficie considerable ha pasado a manos privadas: la de los terrenos baldíos y terrenos nacional, que son tierras con selva caducifolia.

La conversión a dominio pleno tanto de parcelas certificadas como de los terrenos nacionales, así como el parcelamiento legal de tierras de uso común son procesos de privatización y mercantilización, y en muchos casos, de despojo de comunidades mayas promovidos de manera muy activa por diversos actores, entre los que destacan aquellos pertenecientes al sector empresarial.

“La península está en venta” es lo que cotidianamente escucho cuando realizo mis investigaciones de campo.

En relación con el Tren Maya, señala que este proyecto que se presentaba como un proyecto de reordenamiento territorial en efecto está transformando la región y acelerando el proceso de individualización y mercantilización de estas tierras. No solo la construcción o rehabilitación de las vías del tren, sino la creación de estaciones, inicialmente llamadas polos de desarrollo que en algunas casos llevaron a funcionarios de Fonatur a solicitar hasta mil hectáreas de tierras; la ampliación o construcción de nuevas infraestructuras aeroportuarias, en particular la construcción del aeropuerto de Tulum, la extracción de material pétreo que supone devastación de extensas áreas de monte, el arribo nuevos inversionistas que ven la Península como un territorio virgen listo para explora.

En esa lógica, el gobierno federal ha sido cómplice del proceso de despojo de ejidos mayas de la Península, y en específico de las autoridades agrarias, a través de 5 vías principales:

- 1) Ausencia o mala asesoría por parte de la Procuraduría agraria (el ombudsperson agrario) en las negociaciones de los ejidos de la región cuando negocian con Fonatur el acceso a las tierras. Peor aún, en el primer año del proyecto Fonatur contrató una empresa, Barrientos y asociados, que se presumía experta en “liberar” las tierras ejidales para proyectos de infraestructura, lo cual conllevó transacciones fraudulentas, que se lograron bajo la amenaza y coacción contra representantes ejidales.
- 2) La aproximación a las tierras del ejido ha afianzado una perspectiva individualizada de la tierra en detrimento de pobladores, sobre todo mujeres, jóvenes y niños, en las negociaciones sobre el tren.

- 3) Debilitar al sector agrario en general, al negociar con ejidos débiles.
- 4) Incumplimiento en la resolución de conflictos agrarios promovidos por una mafia agraria conformada por empresarios, abogados y notarios que han despojado a los ejidos por medio de simulaciones jurídicas denunciadas sistemáticamente por los ejidos de la región.
- 5) Incumplimiento en la puesta en marcha de ordenamientos territoriales con un enfoque de desarrollo sostenible y verdaderamente participativo, en las regiones más conflictivas. Un caso emblemático es donde estamos el ejido y municipio de Valladolid. Una de las joyas de la corona del proyecto Tren maya donde un empresario se apropia de las tierras del ejido. Otros ejemplos emblemáticos son los ejidos de Tulum y Holbox.

Testimonio de Sergio Madrid del Consejo Civil Mexicano de la Silvicultura Sostenible

El proyecto del tren maya ha acabado con 91 mil hectáreas anuales de bosque, el proceso de pérdida de bosque está vinculado al crecimiento de cultivos agroindustriales, mega granjas de puercos y aves, creación de mega parques, polos de desarrollo turístico. Es un proyecto diseñado para transportar los productos de la mega industria para abastecer la industria turística. En vista de ello solicitan al tribunal que declare la suspensión de la obra.

El juez Martone solicita se especifique qué se entiende por suspensión del proyecto.
Respuesta: Que se suspendan los diferentes procesos asociados al Tren Maya.

Testimonio de Enrique Leff, Investigador Titular del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México

Manifiesta en su comparecencia que el desarrollo del proyecto del Tren Maya no ha respetado los derechos de la naturaleza ni los derechos existenciales y territoriales de las comunidades que habitan ancestralmente la Península de Yucatán. La soberanía del capital y la soberanía de quien ejerce el poder político en el país, son dos poderes que están afectando y violentando los derechos territoriales del Pueblo Maya.

Consideró que el presente gobierno ha dejado pasar la oportunidad histórica de revivir la civilización maya, conjugando la potencia de la naturaleza con la creatividad de los pueblos, especialmente su sabiduría sobre el manejo de la potencia de la naturaleza. Sin embargo, la libre voluntad de las comunidades ha sido violentada de forma fraudulenta, pasando por sobre los derechos culturales, autonómicos, colectivos de las comunidades. La soberanía del estado está pasando por encima de los derechos inalienables a la vida del Pueblo Maya. Hay que destacar que el ordenamiento territorial emprendido por este megaproyecto, asociado a los megaproyectos de la frontera Sur, con el propósito de llevarle la modernidad al pueblo, no corresponde con los valores tradicionales de la cultura maya ni con las condiciones de preservación de la riqueza biológica de los ecosistemas de su territorio. Estamos frente a un acto de etnocidio y ecocidio de los territorios maya, y del dominio del poder sobre el

derecho a la vida. La resistencia que se ha querido acallar de las comunidades que se han expresado a lo largo de esta audiencia, no es otra cosa que su lucha por la vida.

Comparecencia de una lideresa comunitaria³²

Por último, el jurado recibió varios testimonios que denuncian la persecución y hostigamiento a quienes se oponían o podrían oponerse a la construcción del tren Maya, durante las visitas a las comunidades, así como durante la audiencia. En esa línea, antes de la deliberación en la ciudad de Valladolid, el jurado quiere dejar constancia del testimonio de una persona, defensora comunitaria, que denunció lo siguiente ante los jueces:

Durante el 2018, el Fondo Nacional de Fomento del Turismo (FONATUR) realizó en las comunidades un “diagnóstico político”, esto es un mapeo de actores -líderes comunitarios- que podrían oponerse o representar algún riesgo para el proyecto.

Que el 15 de diciembre de 2019, el ejido Don Samuel fue elegido sede por las Asambleas regionales respecto al mal llamado Tren Maya. Ese día funcionarios municipales y federales hablaron sobre los beneficios del Megaproyecto como empleos y desarrollo hacia las comunidades olvidadas del sureste mexicano. Votaron menos de 100 personas de 10 comunidades, pues la invitación no fue amplia y con ello, llegaron sólo algunos representantes de las comunidades.

- Que el 7 de marzo de 2020 se realizó una segunda asamblea regional. El comité de seguimiento, sin saberlo, validó los procesos de consulta hechos por el Estado y no la consulta previa, libre e informada, de buena fe y multiculturalmente adecuada de acuerdo a los estándares internacionales.

- Que en marzo de 2020 la empresa encargada de la liberación de vías Barrientos y Asociados (ByA) y FONATUR, visitaban los ejidos anunciando pago histórico y no la expropiación. La empresa ByA realiza una serie de fraudes a los ejidos, engañando y amenazando a los órganos de representación ejidal, que son transportados contra su voluntad a la capital de Campeche, donde son obligados a permanecer de pie, sin comida ni agua durante horas, con el pretexto de que las firmas se hacían poco a poco, y el argumento de la pandemia, con el agravante de la tortura, son obligados a firmar sin saber previamente qué iban a firmar, sin leer ni recibir ningún documento después de la firma. Tras esta experiencia, fueron forzados bajo amenazas a sus familias y sus vidas, para que el recurso destinado a los ejidos de algunos millones de pesos, fuera transferido a las cuentas de ByA.

- Que en un intento por demostrar su inocencia, surge la Unión de Ejidos en Defensa del Territorio Maya, pues los comisarios y sus familias eran criminalizadas por la empresa y representantes del gobierno federal.

- Que durante el proceso de firma de acuerdos expropiatorios, se condiciona su firma con la devolución del dinero robado por ByA. Se realizaron una serie de Asambleas

³² Se reserva la identidad de la compareciente para salvaguardar su integridad. La lideresa comunitaria entregó su testimonio directamente a los jueces pero no durante la audiencia sino cuando esta terminó por miedo a represalias.

donde las comunidades pidieron: a) Proyecto ejecutivo de la obra; b) Trazo definitivo del proyecto; c) Obras de drenaje, tránsito y conectividad (las comunidades denuncian que el trazado del tren divide físicamente a las mismas); d) Reubicación de las viviendas cerca de las obras; e) Reubicación de escuelas e infraestructura afectadas por la obra; f) Denuncian riesgos a la salud por polvos y pequeñas partículas, así como por ruido y vibraciones; g) Medidas preventivas para no afectar la fauna, flora, agua y ambiente. La respuesta del FONATUR fue que el proyecto es dinámico. En otros casos, ni había respuesta.

- Que organizarse les permitió entender que el tren no es sólo un medio de transporte, sino la reestructuración del capitalismo en el sur de México y la península de Yucatán, pues dinamizará la agroindustria (palma africana, soya, granjas porcícolas y avícolas), agudizará el proceso de despojo de los lugares sagrados, promoviendo cambios en la propiedad social a propiedad privada. Que los primeros impactos que se ven en nombre del desarrollo son la desarticulación de formas organizativas comunitarias, la descampesinización, la desmovilización promovida por programas como “sembrando vida”; la criminalización por parte del gobierno tratando a quienes se oponen de “neoliberales” o “ultraderecha”, generando un estigma, y fragmentando el tejido social.

- Con la declaración de seguridad nacional, llega un nuevo golpe a las comunidades, a través de la vigilancia y recorrido por escuelas, canchas y los lugares públicos se convierten en campamentos militares o galerías de arte donde se exponen fotografías de armamento, aviones y vehículos de guerra. Es común ver a los militares caminando por las calles y ser los primeros en responder ante cualquier tipo de protesta o disconformidad que generan las obras.

Que en esta fragilidad y vulnerabilidad de los territorios y bienes naturales, también se encuentran otros riesgos, como el crimen organizado, que opera de la mano con empresas, militares y Estado.

Con esto, la lideresa comunitaria deja constancia que quiere hacer llegar de parte de su comunidad lo que sucede en ejidos y comunidades del territorio maya. Exige que el presidente de la República sea valiente, pues el desarrollo de los pueblos no se da si no se respeta la autonomía y libre determinación, las cosmovisiones y formas ancestrales de coexistir con lo que se llama naturaleza.

Comparecencia del Fiscal de la Tierra ante el Tribunal, Jorge Fernández

El Fiscal de la Tierra indica que, con base a las evidencias presentadas ante el Tribunal, así como de la opinión de los expertos, este proyecto está impulsado por una fuerza política, una jurídica, una económica y una militar. Es política por cuanto su discurso expresa la visibilización de los supuestos beneficios que el proyecto traería a las comunidades; es jurídica porque se ha torcido la ley y la Constitución; es económica en tanto se ha gastado mucho más de lo planificado pudiendo invertir en la satisfacción de otros derechos; por último, es militar dado que uno de los principales beneficiarios es el ejército, porque participan en su construcción, y además lo devengado será utilizado para pagar pensiones de los militares.

Indica que, además, son cómplices tanto el Congreso, por haber aprobado el presupuesto, como el poder Judicial en virtud que no ha protegido los derechos de la naturaleza y de las comunidades. Manifiesta que se ha impulsado este proyecto con un total irrespeto a la naturaleza sin estudios de impacto ambiental; no hubo consultas, y no se escucharon opiniones de expertos sobre los riesgos de esta obra. Dice que se encuentran frente a un etnocidio, porque este proyecto no involucró a la comunidad, es decir se realizó sin la participación de las comunidades por lo que nunca existió un diálogo intercultural.

Aduce que la creciente militarización trajo consigo violencia hacia las comunidades. Esta violencia ha generado la ruptura del tejido social y su dinámica. Esta violencia también se produce frente a la omisión de atender los impactos, especialmente el aumento de la población y sus repercusiones en el tejido social.

Remarca que el dictamen del Tribunal representaría un respaldo a las crecientes luchas en contra de este proyecto, así como a ese grito de rebeldía y resistencia de los pueblos y comunidades que están en lucha desde que inició el proyecto.

Finalmente, y en nombre del jabalí, de las montañas, del murciélago, de los recursos ambientales, solicita al Tribunal que a través de su sentencia, conmine al Estado mexicano a evaluar los impactos que la obra.

Una vez concluida la comparecencia de los testigos, a continuación, se pregunta si dentro del público se encuentra algún representante de las instituciones que fueron invitadas para participar en la audiencia (Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), Tren Maya S.A. de C.V., Secretaría de Bienestar, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y Comisión de Áreas Protegidas (CONANP).

No asistió ningún representante de las instituciones mencionadas.

IV. DERECHOS DE LA MADRE TIERRA ALEGADOS COMO VULNERADOS

57. Los comparecientes dentro de la audiencia, consideran vulnerados los siguientes derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos de la Madre Tierra: el derecho a la vida y a existir; a ser respetada; a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas; al agua como fuente de vida; a la salud integral; a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos; reconocidos en el artículo 2.1 literales a) b) c) e) g) y h).
58. Los derechos arriba señalados en el caso específico guardan estrecha relación con las normas internacionales que protegen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la tierra, el territorio, los recursos naturales, a construir su propio modelo de vida y desarrollo, y, en general a la libre determinación, todos ellos protegidos,

entre otras normas por el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

59. Ambos elementos, naturaleza y pueblos originarios, constituyen los elementos básicos de lo que se denomina el patrimonio biocultural, definido por el Instituto de Ecología como “la conexión entre la diversidad biológica y la diversidad cultural de los pueblos indígenas”, lo que implica que existe una imbricación indisociable entre naturaleza y manifestaciones culturales de los pueblos originarios, a quienes se les reconoce el derecho a la participación, administración y conservación de los recursos naturales (artículo 15 del Convenio 169 de la OIT).
60. En ese sentido, lo establecido en el citado artículo 15, relacionado con los numerales 16, 25, 26 y 29 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, configuran aquellos derechos que poseen las comunidades indígenas para administrar y “ejercer tutela de manera autónoma” sobre sus territorios, de conformidad con su derecho consuetudinario, y la Naturaleza que la conforma, en donde desarrollan su cultura, sus tradiciones y su forma de vida en especial relación con la naturaleza, y la biodiversidad
61. En esa lógica, las afectaciones a los Derechos de la Naturaleza, generan, a su vez, impactos culturales en los pueblos y comunidades indígenas, razón por la cual resulta fundamental que, en el presente caso, los impactos a los derechos de la naturaleza, se analicen en relación con la vulneración al ejercicio del derecho a la libre determinación, pues, las violaciones generadas a la primera son, a su vez, resultado de la imposición de un modelo de desarrollo que no toma en consideración la perspectiva cultural, el modo de vida y las modalidades propias de desarrollo de los pueblos mayas afectados por el proyecto del Tren Maya.

V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

A. LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

62. Los derechos de la naturaleza, constituyen un cambio de paradigma trascendental en cuanto a que la naturaleza por sí misma es titular de derechos intrínsecos a ella, por lo que se aleja de la visión antropocentrista que el ser humano es la única especie capaz de tener y exigir el cumplimiento eficaz de los derechos.
63. Esto es, la naturaleza deja de ser un objeto de derecho y ahora es reconocida como un sujeto más, razón por la cual ya no puede ser vista como un mero recurso que está a disposición de los seres humanos, para satisfacer necesidades económicas, sociales e incluso políticas. Esto implica de por sí, un nuevo nivel de entendimiento de la naturaleza, como un ser vivo más que merece tratamiento distinto ante el derecho, especialmente del tradicional que se fundamenta en la libertad y la propiedad privada.

64. Se reconoce que la Naturaleza es un ser vivo y que es la fuente de vida, por lo tanto, se establece la importancia de que los seres humanos la respeten y se valoren sus derechos más allá de su utilidad para las personas. Se considera que la naturaleza es titular de derechos y que su respeto debe ser prioritario sobre cualquier interés económico individual.
65. Así, existe una diferencia entre el tradicional derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y los derechos de la naturaleza. Su principal diferencia radica en su titularidad, siendo el ser humano el titular indiscutible del primero. De esta manera, los derechos de la naturaleza no pueden ser equiparados con este derecho, por lo que deben ser analizados desde una perspectiva jurídica diferente, autónoma e independiente. Esto implica que los permisos ambientales, otorgados por la autoridad administrativa, no pueden ser justificativos para negar vulneraciones a los derechos de la naturaleza, siendo este esquema parte del derecho al medio ambiente sano. En otras palabras, el hecho de tener permiso o una autorización ambiental, no implica protección simultánea de los derechos de la naturaleza.
66. La esencia de los derechos de la naturaleza radica en que la naturaleza posee valor intrínseco y merece el reconocimiento de sus propios derechos, independientemente de su utilidad para los seres humanos. Esta perspectiva tiene una visión integral que busca proteger los procesos naturales por su valor propio. Los ecosistemas, como ríos o bosques, son considerados sistemas de vida cuyos procesos biológicos merecen una protección jurídica a través del reconocimiento de derechos inherentes como sujeto. Esta valoración intrínseca de la naturaleza es difícil de comprender desde una perspectiva antropocéntrica que considera al ser humano como la especie más valiosa y a todas las demás especies y a la naturaleza misma como objetos o recursos para satisfacer las necesidades humanas, especialmente las económicas.
67. La naturaleza se concibe como una comunidad de vida, en la que todos sus componentes, incluyendo a los seres humanos, están interconectados y cumplen una función específica. La dinámica del sistema depende de la relación entre los diferentes elementos, y la alteración de uno de ellos afecta al funcionamiento del conjunto. Así, cualquier cambio en el sistema influye en cada uno de los componentes de la comunidad.
68. Los derechos de la Naturaleza constituyen la base de un paradigma relacional y biocéntrico, que propone desplazar el paradigma binario antropocéntrico, que está en la base de la modernidad occidental, hoy cuestionada. La aceptación de un paradigma relacional conlleva una resignificación del conjunto de derechos (humanos y bioculturales), dentro del mismo, en base al reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derecho.
69. El concepto de los derechos de la naturaleza considera que la naturaleza es un sujeto con valor intrínseco, lo que significa que no es simplemente un medio para alcanzar los objetivos de otros, sino que tiene un valor propio y es vista como un fin en sí misma.

70. En relación con el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, la Corte IDH ha realizado un primer análisis a través de su competencia consultiva al emitir la Opinión Consultiva 23/17 denominada “Medio ambiente y derechos humanos”. Destacando que, el derecho al medio ambiente sano como un derecho autónomo protege sus componentes, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Y especificó que “se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos”. En este sentido, la Corte IDH reconoció la existencia de una tendencia al reconocimiento de los derechos de la naturaleza y su personería jurídica en sentencias judiciales y en ordenamientos constitucionales.³³
71. Posteriormente, este pronunciamiento fue reiterado por la Corte IDH en la sentencia en el caso de *Lhaka Honhat vs Argentina*. En aquella oportunidad precisó: “La Corte ya se ha referido al contenido y alcance de este derecho, considerando diversas normas relevantes, en su Opinión Consultiva OC-23/17, por lo que se remite a dicho pronunciamiento. Afirmó en esa oportunidad que el derecho a un medio ambiente sano “constituye un interés universal” y “es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad”, y que “como derecho autónomo [...] protege los componentes del [...] ambiente, tales como bosques, mares, ríos y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aun en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza”, no solo por su “utilidad” o “efectos” respecto de los seres humanos, “sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta”. Lo anterior no obsta, desde luego, a que otros derechos humanos puedan ser vulnerados como consecuencia de daños ambientales”.³⁴
72. Varios ordenamientos jurídicos con estados democráticos y territorios con Amazonía y con pueblos indígenas que han reconocido estos derechos, como Ecuador, Bolivia, Colombia, Estados Unidos, Nueva Zelandia. Colombia, Brasil, Australia. Argentina, Uganda.
73. Uno de los primeros países en reconocer los derechos de la naturaleza en las Américas, es Bolivia, que desarrolla los Derechos de la Naturaleza en los conceptos de Pacha Mama (Madre Tierra) y Sumac Kawsay (Buen Vivir), así como en el derecho indígena.
74. En Bolivia, particularmente destacan dos leyes que reconocen los derechos de la naturaleza, la Ley (Corta) de Derechos de Madre Tierra de 2010 y La Ley Marco de

³³ Corte IDH, *Medio Ambiente y Derechos Humanos*, OC- 23/17, 15 de noviembre de 2017, <https://bit.ly/3aVMKW2>

³⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400. Párr. 203. Disponible en: <https://bit.ly/3y0NOMD>

la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de 2012. La primera de ellas, reconoce “los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos” y la segunda, esto es, la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de 2012, tiene por objeto “establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien”. Estas leyes representan avances normativos importantes en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.³⁵

75. En contraste con el desarrollo por la vía legislativa de los Derechos de la Naturaleza en Bolivia, en Colombia los derechos de la naturaleza han sido reconocidos a través de decisiones judiciales por la Corte Constitucional Colombiana a través del litigio estratégico.
76. Entre los casos emblemáticos destacan el del río Atrato y el de la selva amazónica, los cuales desarrollaron el marco normativo de los Derechos de la Naturaleza, a partir de fuentes legales colombianas, internacionales y comparadas, enfoque que ha sido retomado en decisiones posteriores, como el caso del río Cauca, el caso del río Magdalena y el caso de los ríos Coello Combeima y Cocora.
77. Por otro lado, en Ecuador, los derechos de la naturaleza fueron reconocidos constitucionalmente tras una asamblea constituyente en 2008, convirtiéndose así en el primer país en el mundo en hacerlo. Así, establece que “la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”
78. La Corte Constitucional ecuatoriana, como máximo órgano de administración de justicia e interpretación de la Constitución, ha determinado al respecto que: “La valoración intrínseca de la naturaleza implica, por tanto, una concepción definida del ser humano sobre sí mismo, sobre la naturaleza y sobre las relaciones entre ambos. Según esta concepción, el ser humano no debe ser el único sujeto de derechos, ni el centro de la protección ambiental. Al contrario, reconociendo especificidades y diferencias, se plantea la complementariedad entre los seres humanos y otras especies y sistemas naturales en tanto integran sistemas de vida comunes.”³⁶
79. En el caso de los Estados Unidos Mexicanos, en el año 2014, el estado Soberano de Guerrero realizó una reforma a su Constitución Política a través del Decreto N° 433, donde en su Título primero, artículo 2 reconoce los derechos de la naturaleza en este Estado.
80. En el año 2017, la Ciudad de México también reformó su Constitución Política. En esta reforma, el artículo 13° literal A reconoce el derecho a un ambiente sano donde precisa que no solo las personas gozan de tal derecho, sino también la naturaleza, y

³⁵ Organización de las Naciones Unidas. Resolución aprobada por la Asamblea General el 27 de julio de 2012: El futuro que queremos. 27 de julio de 2021. A/RES/66/288. Recuperado de: <https://bit.ly/3z2DFqJ>

³⁶ Corte Constitucional del Ecuador Sentencia No. 1149-19-JP/21

la protege como un ente colectivo sujeto de derechos posibilitando que tales derechos puedan ser ampliados por una ley secundaria.

81. Para proteger derechos de la Naturaleza también se han venido promoviendo o modificando leyes, como es el caso de la Ley Ambiental de Protección a La Tierra del año 2013. En dicha Ley, la Ciudad de México, modifica su Capítulo I Bis, Artículo 86° BIS (3), para reconocer a la tierra como un ente colectivo y proteger sus recursos naturales y sus diversos componentes.
82. En el año 2019, el estado de Colima reformó igualmente su Constitución Política, donde en su artículo 2º, reconoce a la naturaleza como un ente colectivo sujeto de derechos. “La naturaleza, conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, deberá ser respetada en su existencia, en su restauración y en la regeneración de sus ciclos naturales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas...”
83. Otro avance sobre el reconocimiento de los derechos de la naturaleza se dio en el estado de Oaxaca que, mediante el decreto 2429, modificó los artículos 12 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para reconocer los derechos de la naturaleza, el medio ambiente y la biodiversidad, enunciando: “La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente”.
84. Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que el derecho humano al medio ambiente posee una doble dimensión: una primera que pudiéramos denominar objetiva o ecologista, que protege al medio ambiente como un bien jurídico fundamental en sí mismo, que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano; y la subjetiva o antropocéntrica, conforme a la cual la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona. Resaltando que la tutela efectiva de los derechos de tercera generación no puede ser analizada a partir del enfoque que tradicionalmente ha correspondido a otra categoría de derechos, cuya base axiológica y fines son completamente distintos³⁷.
85. Esta misma línea jurisprudencial, es recuperada en el amparo en revisión 54/2021 (ampliación del puerto de Veracruz) reconociendo la Primera Sala de la SCJN que, el ámbito de la tutela del derecho al medio ambiente sano, busca regular las actividades humanas para proteger a la naturaleza, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos inmediatos de los seres humanos.³⁸ En otras palabras, **este derecho** no solo atiende al derecho de los seres humanos de vivir en un medio ambiente sano y digno, sino también **protege a la naturaleza por el**

³⁷ SCJN, Primera Sala, Amparo en Revisión 307/2016. Disponible en <https://bit.ly/2UabtiY>

³⁸ Betancor Rodríguez Andrés, Derecho Ambiental, España, LA LEY, 2014, pág. 88.

valor que tiene en sí misma. Agregando que, la salvaguarda efectiva de la naturaleza no sólo descansa en la utilidad que esta representa para el ser humano, sino en la convicción de que **el medio ambiente exige una protección *per se***, precisando, que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones – objetiva o ecologista y subjetiva o androcéntrica– constituye una violación al medio ambiente³⁹

86. En ese sentido, ha sido constante la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la necesidad de aplicar el Principio de Precaución como una medida de protección del medioambiente, señalando entre otras cosas que: con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades y, cuando haya peligro de daño grave o irreversible. En esa lógica, el Máximo Tribunal mexicano ha señalado que cuando la experiencia empírica refleja que una actividad es riesgosa para el medio ambiente, resulta necesario adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo, aun cuando no exista certidumbre sobre el daño ambiental⁴⁰.
87. A nivel nacional en México existen otras normas que protegen los ecosistemas y sancionan como delito su destrucción. Así por ejemplo la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece el marco legal para la protección y conservación del medio ambiente en todo México y abarca aspectos como las evaluaciones de impacto ambiental, las áreas naturales protegidas y la regulación de actividades que puedan afectar los ecosistemas y la vida silvestre. Por su parte, la Ley Federal de Vida Silvestre (Ley General de Vida Silvestre, LGVS): se enfoca en la conservación, protección y uso sustentable de las especies de vida silvestre en México e incluye disposiciones para la protección de especies amenazadas y endémicas y regula las actividades relacionadas con su hábitat, captura, transporte y comercialización. Por su parte, la Ley Federal de Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos (Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos) salvaguarda los sitios del patrimonio cultural en México, incluidas las cuevas que pueden tener un significado cultural o histórico. Prohíbe la excavación, alteración o destrucción no autorizada de estos sitios. Estas normas son fundamentales para garantizar entornos naturales y especies amenazadas la Cueva del Volcán de los Murciélagos en Calakmul, Campeche, patrimonio biocultural en grave riesgo por el megaproyecto del tren maya.
88. El reconocimiento del valor intrínseco de la Naturaleza, es una parte esencial de la Declaración de Derechos de la Madre Tierra, por cuanto determina que “así como los seres humanos tienen derechos humanos, todos los demás seres de la Madre Tierra también tienen derechos que son específicos a su condición y apropiados para su rol y función dentro de las comunidades en los cuales existen”.⁴¹

³⁹ SCJN, Primera Sala, Amparo en Revisión 54/2021. Disponible en: <https://bit.ly/3QQIzR7>, precedente que es reiterado por esa misma Sala al resolver el Amparo en Revisión 543/2022

⁴⁰ Tesis: 1a./J. 10/2022 (11a.) DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. POR VIRTUD DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, RESULTA CONSTITUCIONAL ADOPTAR DECISIONES JURISDICCIONALES EN SITUACIONES QUE PUEDAN PRODUCIR RIESGOS AMBIENTALES, INCLUSO ANTE LA FALTA DE CERTEZA CIENTÍFICA O TÉCNICA AL RESPECTO.

⁴¹ Declaración de Derechos de la Madre Tierra, artículo 1(6)

89. Con base en lo señalado, es preciso señalar que la Declaración de Derechos de la Madre Tierra, adoptada en Cochabamba, Bolivia, el 22 de abril de 2010, desde su preámbulo consagra que los seres humanos son parte de la Naturaleza, siendo “una comunidad indivisible vital de seres interdependientes e interrelacionados con un destino común” reconociendo un valor intrínseco de la Madre Tierra como “fuente de vida, alimento, enseñanza, y provee todo lo que necesitamos para vivir bien”.
90. En esta línea, el artículo 1 *ibídem*, determina que la Madre Tierra es un ser vivo y como tal “una comunidad única, indivisible y auto-regulada, de seres interrelacionados que sostiene, contiene y reproduce a todos los seres que la componen”.
91. Entre los derechos inherentes a la Madre Tierra reconocidos en la declaración consta: el derecho a la vida y a existir; a ser respetada; a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas; a mantener su identidad e integridad como seres diferenciados, auto-regulados e interrelacionados; al agua como fuente de vida; siendo éstos lo aplicables al caso en concreto del proyecto del Tren Maya.
92. Para el efectivo goce de los derechos reconocidos en la declaración, ésta establece ciertas obligaciones tanto para los seres humanos como para el Estado. Estas obligaciones particulares y estatales persiguen un fin común: respetar y vivir en armonía con la Madre Tierra.

Impactos demostrados durante la audiencia

93. En este contexto, a continuación, el Tribunal procederá a revisar los principales impactos (daños) a la naturaleza alegados por las personas y comunidades que comparecieron en la audiencia.
94. En primer lugar, se considerarán los principios y normas generales que se aplican a todos los acápites que se mencionan posteriormente. Para el efecto de la presente sentencia, se entenderá como daño ambiental “un cambio adverso en los componentes de un ecosistema, su funcionamiento o su interacción, causado por un factor externo de origen antropogénico.”⁴² Además, en ocasiones anteriores, este Tribunal⁴³ se ha referido al derecho que tienen los estados a usar sus recursos. Sin embargo, esta explotación debe ser sostenible y cumplir con ciertas normas y principios que permiten que el uso de los recursos no generen daños ambientales.⁴⁴ Por ejemplo, se

⁴² De La Fayette, Louise, “The Concept of Environmental Damage in International Liability Regimes”, en *Environmental Damage in International and Comparative Law: Problems of Definition and Valuation* (Bowman y Boyle eds) Oxford University Press, 2002.

⁴³ El Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza tuvo su primera sesión en Quito en 2014 y ha tenido 5 audiencias internacionales (Quito, Lima, Paris, Bonn, Glassgow), 2 audiencias regionales (Chile-Latinoamérica, Europa) y 10 audiencias locales (Brisbane, 3 por Yasuní-Quito, 2 en San Francisco, Chiquitanía, Lago Vättern-Suecia, Rio Doce-Brasil y Tren Maya-México), además de 3 visitas de delegaciones de jueces in situ en Tipnis-Bolivia, Amazonía-Brasil y Vaca Muerta-Argentina. Para más información del Tribunal y acceso a sus veredictos consultar: www.rightsofnaturetribunal.org.

⁴⁴ Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, Paris (2015), para 40 y sig. 68 y sig.

ha discutido sobre el principio de precaución, el principio de prevención, y la obligación de llevar a cabo un estudio de impacto ambiental y social; conceptos que se encuentran contenidos dentro de la obligación estatal de “debida diligencia” que los estados deben observar en las actividades que desarrollen o permitan llevarlas a cabo dentro de su territorio.⁴⁵

95. Fragmentación del territorio: El proyecto Tren Maya afectará varias regiones a lo largo de la península de Yucatán que se encuentran interconectadas a través de corredores para distintos animales; su implementación generaría, la pérdida de conectividad ecológica entre las áreas de conservación, reduciendo la cobertura boscosa, el aislamiento de las poblaciones de flora y fauna, la interrupción de los corredores biológicos, el cambio de microclimas, la transformación del hábitat y la extinción de especies. Todo lo cual, conlleva a una pérdida de biodiversidad inmensurable al punto de convertir a estas zonas en degradadas e inhóspitas.
96. Al respecto, como queda indicado por este Tribunal, la Naturaleza es una comunidad que alberga vida; y, por lo tanto, todos sus elementos aportan a su funcionamiento como una red eléctrica que requiere que todos sus puntos estén interconectados para poder funcionar. Tal es el caso que, si una de las partes que forman esta comunidad es afectada por factores externos, toda la comunidad se vería afectada en su totalidad.
97. La pérdida de conectividad ecológica provocará que los animales que usan las zonas afectadas por el proyecto, no puedan moverse con libertad de un lugar a otro, afectando a sus ciclos vitales de reproducción, anidación, alimentación, entre otras necesidades inherentes a cada especie. El libre desplazamiento de los animales, sin obstáculos, y el flujo de los procesos naturales sustentan la vida en la Madre Tierra.⁴⁶ Por lo que, la injerencia en la necesidad de desplazamiento de las diferentes especies de animales es fundamental para su vida y para el perpetuamiento de las especies.
98. Inclusive, la interrupción de esta conectividad provoca que las especies se vean afectadas en su salud, no puedan sobrevivir, apuntando a un camino directo a la extinción.
99. En tal razón, la fragmentación del territorio que el Tren Maya causará en la Península de Yucatán directamente violaría los siguientes derechos de la Madre Tierra: Derecho a la vida y a existir; Derecho a ser respetada; Derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas; y, Derecho a la salud integral.
100. Agotamiento y contaminación del acuífero de la Península de Yucatán: El agua es fuente de vida, y a su vez es un bien requerido para todos los proyectos que directamente afectan la vida de la Madre Tierra. En el caso de la Península, la única

⁴⁵ Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, Lima (2015), para 67 y sig.; Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, París (2015), para 42 y sig.

⁴⁶<https://www.worldwildlife.org/descubre-wwf/historias/por-que-la-conectividad-es-tan-importante-para-la-vida-silvestre-y-las-personas#:~:text=La%20conectividad%20ecol%C3%B3gica%20es%20la, reproducirse%20y%20establecer%20nuevos%20territorios.>

fuentes de agua que poseen son las aguas subterráneas que se encuentran en acuíferos. La mayor cantidad de agua dulce, sin considerar aquella encapsulada en los cascos polares, se encuentra en los acuíferos. Esta agua se encuentra bajo tierra, en grietas y huecos del suelo, arena y rocas, y se la puede extraer a través de pozos, o cuando burbujea naturalmente por medio de un manantial o cuando se descarga en lagos o arroyos.

101. Haciendo eco nuevamente en que la naturaleza constituye una comunidad de vida, el agua subterránea ayuda a reponer y mantener los niveles superficiales de agua, dejando además que los ríos fluyan libremente, lo cual permite que tanto elementos naturales como animales migratorios puedan moverse río arriba y río abajo libremente. Además, el libre fluir de los ríos también repone las fuentes de agua subterránea al poder ensancharse y contraerse de forma natural. Adicionalmente, y más importante, se verán afectados los cenotes donde las aguas cosechadas son transportadas y acumuladas para, en algún momento, fluir hacia los principales sistemas costeros de la Península de Yucatán.
102. La construcción del Tren Maya ha generado ya la construcción de carreteras y edificaciones. Sin embargo, aún hay alteraciones supeditadas a la finalización del proyecto, siendo la principal el aumento poblacional y de las actividades generadas alrededor de todo el proyecto. Estas actividades humanas provocarán un incremento en la generación de residuos, que afectará de igual forma a los acuíferos debido al tipo de suelo con alta permeabilidad que existe en la zona y a la baja profundidad de estas fuentes de agua. Toda la lluvia que cae sobre la Península de Yucatán se infiltra al subsuelo, lo cual, debido a las actividades económicas del proyecto, provocará la filtración de contaminantes a los cenotes, con una rápida propagación en el acuífero y graves riesgos para la salud humana.
103. Destrucción de cenotes: Desde una perspectiva ecosistémica, la construcción del Tren Maya tiene un impacto significativo en los cenotes y el ecosistema circundante. La roca caliza de la península de Yucatán es muy suave, quebradiza, porosa, y se degrada con el agua. Este tipo de roca no soporta grandes presiones ni grandes pesos, pues se fractura. Y por la misma razón, en el subsuelo existen ríos subterráneos conectados entre sí pero que requieren de la presencia de la selva y un cuidado muy especial para asegurar su futuro. Toda la vida de la península depende de que este acuífero subterráneo mantenga sus funciones geo-ecosistémicas. La flora, la fauna y por supuesto los humanos dependemos de que el acuífero no se degrade.
104. El aumento de la actividad humana puede generar un aumento en la contaminación del agua y la alteración del equilibrio natural del ecosistema, lo que puede afectar la biodiversidad y la calidad del agua en los cenotes. La construcción de la línea ferroviaria y la infraestructura asociada, como carreteras y puentes, también pueden generar cambios en el flujo de agua subterránea y alterar el ecosistema de la región. Además, los cenotes son importantes para la cultura y la historia de la región desde una perspectiva cultural. Los cenotes son considerados santuarios sagrados por las culturas mayas y locales, y son importantes para la preservación del patrimonio cultural y arqueológico de la región. El turismo en la zona generará sin duda un

aumento en la actividad humana en los cenotes, lo que puede afectar su valor cultural y poner en riesgo su supervivencia a largo plazo.

105. Este Tribunal pudo constatar, en su visita a una parte del tramo 5, la destrucción del sistema de cenotes y cuevas derivada de la construcción del trazado del tren. El relleno de cenotes y cuevas con piedras y pilotes, causará un daño irreversible, no sólo a cuerpos de agua que son importantes para el abastecimiento de las ciudades, sino también a la fauna endémica que es única en el mundo. Cada cenote no es solamente un miembro aislado de una comunidad ecológica, sino que son ecosistemas complejos en sí mismos, integrados armoniosamente en el funcionamiento del conjunto, pertenecientes a una gran red de vida. Tan grave es la situación de afectación a los cenotes con motivo del megaproyecto del Tren Maya, que en fechas recientes el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Yucatán, emitió una suspensión provisional dirigida tanto a Fonatura, como a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de que se abstengan de tapar, rellenar u obstruir cenotes, cavernas, dolinas, poljes, arroyos o ríos subterráneos con cualquier material o residuo producto de la construcción dentro del tramo 5 sur del citado proyecto⁴⁷.
106. La importancia que los Cenotes tienen como elementos naturales únicos en el planeta y su estrecha relación con el desarrollo cultural del Pueblo Maya, es tal que existe una solicitud de comunidades mayas que habitan en la Reserva Geohidrológica del Anillo de los Cenotes, dirigida a los tres niveles de gobierno, para que estos cuerpos de agua sean declarados como Sujetos de Derechos. A pesar de que dicha solicitud no ha sido respondida por las autoridades ya se ha iniciado un juicio en donde un Juzgado Federal ha determinado conceder una suspensión para evitar que las actividades industriales sigan afectando esos cuerpos de agua que son patrimonio biocultural del Pueblo Maya⁴⁸.
107. El agua tiene infinidad de usos para los seres humanos y para las diferentes especies que habitan en la Madre Tierra. Sin embargo, su importancia radica en su inherente condición de ser el elemento fundamental para que la vida fluya en la Naturaleza. Sin agua no existiría la vida. En tal razón, la afectación de los acuíferos causaría estragos a todos los ecosistemas que se encuentra directa e indirectamente relacionados con ellos, a decir, flora y fauna que vive y depende de estas fuentes de agua, así como aquellos animales y plantas que dependen de otras fuentes de agua sobre las cuales los acuíferos influyen para su existencia, tal es el caso de las aguas superficiales cercanas. Dañar el agua es causar un daño integral a toda la Madre Tierra.
108. Por otro lado, el acceso al agua también es un derecho humano. La Asamblea General de la ONU ha reconocido que “el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.”⁴⁹ Las sociedades humanas que no respetan el agua como vida, y que no toman las medidas necesarias para proteger los sistemas y ciclos ecológicos, destruyen la vida y se destruyen a sí mismas. El Tribunal señala que es fundamental aplicar los

⁴⁷ Juicio de Amparo 773/2023. Juzgado Primero de Distrito del Décimo Cuarto Circuito.

⁴⁸ Juicio de Amparo 331/2023, Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Cuarto Circuito.

⁴⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. A/RES/64/292, 03 Agosto 2010

conocimientos hidrológicos y ecológicos científicos, así como la sabiduría indígena para llegar a la misma conclusión: el agua es vida.

109. A nivel internacional, la Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación (en adelante Convención de Usos de Agua) contiene los principales principios generales para el uso y explotación de los recursos hídricos internacionales. Sin bien su aplicación hace referencia a recursos hídricos internacionales, hay que tomar en cuenta la conexión que existe entre todos los elementos de la Madre Tierra, sin considerar fronteras; por lo que, este instrumento es perfectamente aplicable.

110. En este sentido, el artículo 2 de la Convención de Usos de Agua incluye a las aguas subterráneas como un curso de agua que se encuentra dentro de su ámbito de aplicación. Dentro de sus principios, se destaca el uso equitativo, razonable, óptimo y sostenible que sean con la protección adecuada del curso de agua.⁵⁰ En el mismo sentido, el artículo 7 de la Convención detalla la obligación que tienen los Estados de prevenir e impedir que se generen daños sensibles a otros Estados respecto al curso de agua. Esta obligación se encuentra desarrollada con mayor profundidad en los artículos 20 al 23 y 27, encontrándose entre ellos las siguientes obligaciones: a) Protección y preservación de los ecosistemas; b) Prevención, reducción y control de la contaminación; c) Introducción de especies extrañas o nuevas; d) Protección y preservación del medio marino; y, e) Prevención y mitigación de condiciones perjudiciales.

111. Adicionalmente, la Corte Internacional de Justicia ha identificado la imperiosa necesidad de usar los recursos hídricos de un Estado de forma sostenible por medio de la vigilancia y prevención de los posibles daños que puedan tener un carácter de irreversibles.⁵¹ Por otro lado, dentro del caso “Pulp Mills on the River Uruguay,” la Corte reafirmó la estrecha relación existente entre la “utilización equitativa y razonable de un recurso [en este caso,] compartido y el equilibrio entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente que es la esencia del desarrollo sostenible,”⁵² recalcando, además la obligación de los Estados en no alterar el balance ecológico del recurso hídrico.⁵³

112. En este contexto, el derecho internacional ha desarrollado, a través de sus fuentes, varios principios y normas que buscan prevenir daños ambientales en recursos hídricos. La protección que se ha brindado, si bien aún dista enormemente de lo ideal, se encuentra encaminada a una percepción más amigable con el medio ambiente; así lo prueban ciertos instrumentos que se encuentran vigentes. Sin embargo, estas

⁵⁰ Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, celebrado en Nueva York el 21 de mayo de 1997, Art. 5.

⁵¹ Nagymaros Project (Hungary v Slovakia) (Judgment) [1997] ICJ Rep, p. 7, para. 140. Para contar con una visión suplementaria de lo resuelto por la Corte, se puede revisar: Separate Opinion of Vice-President Weeramantry, <http://www.icj-cij.org/docket/files/92/7383.pdf>

⁵² Pulp Mills on the River Uruguay (Argentina v. Uruguay) (Judgment) [2010] ICJ Rep, p. 14, para 177

⁵³ Ibid, paras 183-185

obligaciones deben ser observadas por los Estados, tomando en cuenta los principios y demás normas que han sido creadas para el uso sostenible de los recursos hídricos.

113. Para este Tribunal, y de acuerdo con las evidencias presentadas, el proyecto del Tren Maya generaría graves daños a los recursos hídricos que se verían afectados, principalmente a las aguas subterráneas que se encuentra a lo largo del territorio donde se ha planificado el proyecto, como es el caso de los cenotes.
114. En tal razón, el agotamiento y contaminación del acuífero de la Península de Yucatán directamente violaría los siguientes derechos de la Madre Tierra: Derecho a la vida y a existir; Derecho a ser respetada; Derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas; Derecho al agua como fuente de vida; y, Derecho a la salud integral.
115. Deforestación: La construcción del proyecto Tren Maya indudablemente ha generado y seguirá generando pérdida de capa boscosa. El trazado o camino por donde iría el Tren ya ha sido deforestado totalmente. Adicionalmente, el proyecto, como queda indicado, atraería poblaciones que se asentaron en su alrededor. En tal razón, queda por indicar los efectos negativos que ocasiona la deforestación a la Madre Tierra, así como las obligaciones frente a las cuales los Estados se encuentran respecto a este tema.
116. No hay duda sobre la certeza del daño que provoca la deforestación a la Madre Tierra; por ejemplo, el aumento de la temperatura de la tierra, la alteración de los ecosistemas interrelacionados, la extinción o amenaza a varias especies de flora y fauna, cambios en los ciclos del agua y sequías prolongadas. Todo lo cual genera daños graves e irreversibles a la integridad ecológica.
117. La crisis climática que actualmente aqueja al planeta también se ha profundizado debido al crecimiento de los índices de deforestación a nivel mundial. De acuerdo con la Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2020 elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) ha determinado que “el área de bosque mundial sigue disminuyendo, en un promedio de 4,7 millones de hectáreas al año”⁵⁴, concluyendo, inclusive, que es poco probable que se alcance la meta de aumentar en un 3 % la superficie global de bosques para el año 2030.
118. Por otro lado, de acuerdo con Robert Nasi, Director General del Centro para la Investigación Forestal Internacional, en relación al informe de la FAO, ha manifestado que, si bien “las plantaciones proveen de madera y fibras fundamentales, no son bosques intactos que generen biodiversidad planetaria vital y servicios ecosistémicos. Por lo tanto, los datos sobre la “pérdida neta de bosques” en el informe (...) (se) generan algunas interrogantes, ya que parecen mezclar manzanas (bosques intactos

⁵⁴ Evaluación de los recursos forestales mundiales, 2020, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma, (2021) p. 149

naturales) con naranjas (bosques que rebrotaron, secundarios) y bananas (plantaciones).”⁵⁵

119. De ambos criterios, este Tribunal concluye que es indispensable reducir el índice de deforestación a niveles ínfimos, y a la vez, proteger los bosques primarios o intactos que son aquellos que mantienen los ecosistemas saludables y la biodiversidad de sus respectivas zonas.

120. Como queda indicado, la deforestación es una de las principales causas del cambio climático. Al respecto, la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) ha establecido que, dentro de los compromisos de todas las partes, éstas deberán, entre otros: a) generar y aplicar políticas que apunten a la mitigación del cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de carbono;⁵⁶ y, b) promover el uso sostenible, la conservación y el reforzamiento de los sumideros y depósitos de carbono, incluyendo la biomasa, bosques, océanos, y otros ecosistemas costeros, marinos y terrestres.⁵⁷

121. En el mismo sentido, el Acuerdo de París ha establecido como una obligación para los Estados partes la adopción de “medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d), de la Convención, incluidos los bosques.”⁵⁸

122. Como queda indicado, los bosques y selvas, aparte de proveer una gran cantidad de servicios ecosistémicos tanto para el resto de elementos de la Naturaleza como para el ser humano, también son reservorios importantes de carbono. Al respecto, para mejor entender la importancia de los bosques dentro del cambio climático y la referencia a los Derechos de la Naturaleza, es fundamental referirse a la Corte Suprema de Justicia de Colombia y su sentencia referente a los niveles de deforestación en la Amazonía.

123. Al respecto, existe una relación cercana entre la deforestación, como causa del cambio climático, y los derechos de la Madre Tierra. Tal es el caso, por citar un ejemplo, en cómo estos pueden llegar a ser utilizados dentro de procesos de litigación climática.⁵⁹

124. Tal como se señaló en el apartado de Impactos a la Naturaleza y de acuerdo a datos obtenidos del propio gobierno federal mexicano, hasta 3.4 millones de árboles habrían sido talados como consecuencia de las obras derivadas del Tren Maya. Los datos muestran que el Tramo cinco del Tren Maya, Cancún-Tulum, es en el que tuvieron que removerse o talarse más árboles, 2 millones 239 mil. En segundo lugar, aparece el tramo cuatro, Izamal-Cancún, con 505 mil, cifras hasta febrero de 2023⁶⁰. Esta cifra,

⁵⁵ Molins, Julie, “2020, el año en que la deforestación debió reducirse a la mitad” Los Bosques en las Noticias (25 Mayo 2020), <https://forestsnews.cifor.org/65627/2020-el-ano-en-que-la-deforestacion-debio-reducirse-a-la-mitad?fnl=en>

⁵⁶ Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (1992) Art. 1.B

⁵⁷ Ibid, Art. 1.D

⁵⁸ Acuerdo de París Art. 5.1

⁵⁹ Para una extensa referencia, ver Delgado Galarraga, Mario “Climate Change Law and the Rights of Nature: A Colombian Example Through an International Perspective”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. XIII Núm. 2 (2022): 1 –44

⁶⁰ Tren Maya: 3.4 millones de árboles han sido talados o removidos (animalpolitico.com)

sin embargo, ha sido cuestionado por diversas organizaciones de ambientalistas, quienes calculan en aproximadamente 10 millones, la cantidad de árboles removidos o talados como consecuencia del Megaproyecto.

125. La evidencia de la indiscriminada deforestación ha llevado a que el Juzgado Primero de Distrito conceda una suspensión definitiva para el efecto de que “se suspenda o paralice cualquier acto que tenga como finalidad la continuación de tala o desmonte en los terrenos que comprende el Tramo 3 (Calkiní – Izamal), Tramo 4 (Izamal-Cancún) Tramo 5 Norte (Cancún-Playa del Carmen) y Tramo 6 (Tulum-Chetumal), de modo que no se permita la remoción de la vegetación forestal, en las áreas que se encuentren fuera de la superficie en la que se autorizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales...”⁶¹
126. En tal razón, deforestación causada a partir del proyecto Tren Maya directamente violaría los siguientes derechos de la Madre Tierra: Derecho a la vida y a existir; Derecho a ser respetada; Derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas; y, Derecho a la salud integral.
127. Extinción Flora y Fauna: Como queda indicado, la deforestación causada por el Tren Maya, a su vez también tendría un impacto negativo sobre varias especies de flora y fauna, a modo de ejemplo, se ha mencionado al árbol de ramón, cedro, ciricote, especies de mangle, especies de palmas; jaguar, ocelote, tapir, mono aullador, mono araña, especies de tortuga, tlacuache, cacomixtle, mapache, puma, cocodrilo, especies de serpientes, especies de murciélagos, especies de iguanas, guacamaya, flamenco, quetzal, tucán, gran variedad de aves residentes y migratorias, entre muchas otras, inclusive algunas han sido catalogadas como en peligro de extinción o con protección especial.
128. La protección de las especies es un tema que ha sido tratado desde hace varias décadas atrás. En términos simples, la vida en el planeta depende de la conservación de la Naturaleza. De conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), a la diversidad biológica (o biodiversidad) se la puede definir como “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.”⁶² Cada uno de los organismos que se encuentran encapsulados en esta definición son valiosos porque son el resultado de un proceso evolutivo de cuatro mil millones de años, no por la variedad en sí misma.⁶³ Su capacidad de adaptarse a los diferentes cambios ocurridos a lo largo de millones de años, así como la resistencia que tienen hacia futuros ataques les otorga un valor propio. Sin embargo, el ser humano, desde siempre, ha interferido en la evolución de las especies, por medio de domesticación, modificación genética, y cultivos, por mencionar algunos ejemplos.

⁶¹ Juicio de Amparo 1335/2021, Juzgado Primero de Distrito del Décimo Cuarto Circuito.

⁶² Convenio sobre la Diversidad Biológica, (1992) Art. 2 (En adelante CDB)

⁶³ Swanson, Global Action for Biodiversity (London, 1997) 9.

129. El daño que el ser humano ha causado sobrepasa la capacidad regenerativa de la Madre Tierra. Así lo confirman varios estudios científicos: la biodiversidad se está perdiendo. Por ejemplo, el último reporte de Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica 5 demuestra cómo las actividades humanas influyen directamente en el ritmo constante de extinción de especies y degradación de los ecosistemas.⁶⁴ Todos los objetivos trazados por la comunidad internacional han sido infructuosos e ineficaces, pues todas sus metas no han sido alcanzadas. Todo lo contrario, un informe de la ONU de 2019 concluyó que la biodiversidad está disminuyendo a un ritmo sin precedentes en la historia de la humanidad, la tasa de extinción de especies se está acelerando al punto de encontrarnos con al menos 1 millón de especies extintas en pocas décadas.⁶⁵
130. El principal causante de todo el problema de pérdida de la biodiversidad es y ha sido el modelo de desarrollo capitalista y neoliberal, caracterizado por la sobreexplotación de recursos, contaminación, introducción de especies invasivas, y el cambio climático que están causando la crisis ambiental planetaria. En el mismo sentido, pero de una manera indirecta, otros factores también han contribuido a este problema, tal es el caso de las actividades económicas, cambios demográficos, así como factores sociopolíticos, culturales y religiosos, y los cambios científicos y tecnológicos.⁶⁶
131. Nuevamente, es necesario referirse al principio de precaución, tanto para identificar amenazas graves para la biodiversidad como para tomar las medidas necesarias para contrarrestarlas, teniendo en cuenta que, en cierto sentido, somos responsables de la supervivencia de la naturaleza, no sólo para las generaciones presentes y futuras, sino también para otras especies existentes y potenciales.⁶⁷
132. En relación a la fauna, a nivel internacional existen varios tratados generales y bilaterales que protegen a la diferentes especies, sea de manera individual, por ejemplo a la vicuña,⁶⁸ o a un grupo en específico de especies, tal como las ballenas.⁶⁹ Sin embargo, globalmente, existen cuatro instrumentos internacionales que son los principales en tratar la conservación de las especies animales: Convenio de Ramsar (1971), la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) (1973), y la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (1974).
133. Por su parte, en relación a la protección de flora, aparte de la ya citada CDB, dos instrumentos más pueden ser considerados como principales: la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (1951), y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (2001). Se puede

⁶⁴ <https://www.cbd.int/gbo/gbo5/publication/gbo-5-spm-es.pdf>

⁶⁵ Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services (IPBES), Global Assessment Report on Biodiversity and Ecosystem Services—Summary for policymakers IPBES/7/10/Add.1, 29 May 2019, 4.

⁶⁶ Ibid

⁶⁷ Birnie, Boyle, and Redgwell, “International Law and the Environment”, (Oxford University Press, 2022) p. 620

⁶⁸ 1979 Andean Convention for the Conservation and Management of Vicuña.

⁶⁹ 1946 International Convention for the Regulation of Whaling

considerar a la CDB como la piedra angular para la protección de las especies y sus hábitats, pues contiene normas y principios de aplicación general para la protección de las especies en general.

134. De manera general, los instrumentos mencionados mantienen al ser humano como el fin de la protección ambiental, pues el discurso antropocéntrico de la utilidad de cada una de las especies se mantiene vivo en cada uno de ellos. Es evidente el trato a los seres vivos como “recursos naturales”. Sin embargo, esta visión ha ido evolucionando a través de los años, apoyándose en una cosmovisión ancestral que vincula, acertadamente, a la Madre Tierra y al ser humano, incluyendo a este último como parte de la Pachamama, dejando de lado su autoconcepción del ser humano como un ser “superior”.
135. Por ejemplo, términos como "patrimonio común", "interés común" y "preocupación común" incluidos en varios instrumentos internacionales y ya de común uso entre la comunidad internacional, ya evidencia un paso hacia el cambio de paradigma respecto a los conceptos de propiedad individual. Incluso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIADH) ha reconocido ya en varias de sus sentencias la propiedad comunal arraigada en la cosmovisión de los pueblos indígenas.⁷⁰
136. Lastimosamente, en relación a los animales y sus derechos, muy poco se ha discutido a nivel internacional, salvo un par de declaraciones no vinculantes,⁷¹ este tema aún queda pendiente para el derecho ambiental.
137. En este contexto, queda claro que, si bien existe una tendencia de la comunidad internacional en su separación del antropocentrismo, aún está lejos de efectivamente conservar y proteger a la fauna y flora de actividades humanas que destruyen ecosistemas y hábitats de varias especies con fines enteramente económicos, pues aún quedan raíces muy arraigadas en la utilidad de la Naturaleza para los seres humanos y el verla únicamente como una mercancía para fines de lucro. A pesar de aquello, las fuentes del derecho internacional ambiental, como se ha revisado, forman una base fundamental para las decisiones de este Tribunal, debido a su relevancia para el rediseño de una jurisprudencia que permita la proyección efectiva de la naturaleza como fuente sustentable para la vida en el Planeta.
138. De manera general, entonces, las principales obligaciones estatales dentro del marco de protección a la diversidad biológica, incluyendo a la flora y fauna, se pueden resumir en la conservación de las especies y el uso sostenible de los recursos naturales.

⁷⁰ Por ejemplo, Advisory Opinion on Environment and Human Right OC-23/17, Inter-American Court of Human Rights Series A N° 23 (15 November 2017); Case of the Mayagna (Sumo) Awas Tingni Community v. Nicaragua, Merits, Reparations and Costs, Judgement, Inter-American Court of Human Rights Series C N° 79 (31 January 2001); Case of the Kichwa Indigenous People of Sarayaku v. Ecuador, Merits and Reparations, Judgment Inter-American Court of Human Rights Series C N° 245 (27 June 2012); Case of the Mayagna (Sumo) Awas Tingni Community v. Nicaragua, Merits, Reparations and Costs, Judgement, Inter-American Court of Human Rights Series C N° 79 (31 January 2001); Case of the Yakye Axa Indigenous Community v. Paraguay, Merits, Reparations and Costs, Judgement, Inter-American Court of Human Rights Series C N° 125 (17 June 2005). Para una mayor discusión, ver “Exploring the connection between indigenous peoples’ human rights and international environmental law”, Delgado Galarraga, Mario Alejandro, REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA, 2018 VOL. 9, N° 2, p 118

⁷¹ Ver Declaración Universal de los Derechos de los Animales (<https://www.filosofia.org/cod/c1977ani.htm>)

De acuerdo con el CDB, los estados partes deberán elaborar “estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes (así como) “integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.”⁷²

139. En relación al presente caso, además de los artículos transcritos, es pertinente referirse a las obligaciones que la CDB impone a cada estado parte respecto a la conservación *in situ*⁷³ de ecosistemas. De manera general, los estados deberán, entre otras cosas, a) crear un sistema de áreas protegidas con la finalidad de proteger la diversidad biológica, b) administrar los recursos biológicos importantes dentro y fuera de las áreas protegidas; c) promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; y, d) promover un desarrollo ambientalmente adecuado en áreas protegidas y sus zonas adyacentes.⁷⁴

140. En el caso que nos ocupa, la realidad de lo ocurrido, y los daños aún por sobrevenir, han sido efectuados por fuera del cumplimiento de las obligaciones estatales a nivel internacional en materia ambiental. Cabe indicar que México es estado parte de la CDB y del resto de los principales instrumentos referidos previamente por este Tribunal.

141. Es evidente que el Tren Maya no concuerda con las obligaciones internacionales que el Estado Mexicano ha adquirido a través de la ratificación de cada uno de ellos. Este proyecto no tomó en cuenta la conservación de las especies en sus hábitats naturales, tanto como para flora y fauna que desarrollan sus ciclos vitales a lo largo del camino trazado para el proyecto. Especies migratorias y no migratorias se han visto afectadas debido a esta construcción, pues han perdido su espacio para desarrollarse y continuar con sus ciclos reproductivos y vitales. Animales y plantas destruidas es el saldo de un manejo poco acertado por las autoridades que únicamente buscan en el Tren Maya un mecanismo de generación de riqueza, sin importar las consecuencias ambientales que pueda traer.

142. En tal razón, la deforestación causada a partir del proyecto Tren Maya directamente violaría los siguientes derechos de la Madre Tierra: Derecho a la vida y a existir; Derecho a ser respetada; Derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas; y, Derecho a la salud integral.

143. Generación de Residuos: El proyecto Tren Maya lleva consigo la carga de la disposición de residuos originados por las actividades propias de la construcción del

⁷² CDB, art 6.

⁷³ CDB art 2: “Por 'conservación in situ' se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.”

⁷⁴ CDB art. 7

proyecto, y por aquellas que se generarán posteriormente a su culminación y puesta en marcha, tal es el caso del turismo y de nuevos asentamientos humanos.

144. Al respecto, es imperioso tener en cuenta que la Península de Yucatán no cuenta con un sistema de recolección de desechos capilar. Actualmente son los municipios los que se encargan de la destrucción (quema) de residuos al aire libre. En el mismo sentido, varios municipios de la zona no cuentan con un sistema de alcantarillado eficiente; inclusive algunos no los tienen en funcionamiento, ocasionando que las descargas de desechos contaminan directamente a las aguas subterráneas a lo largo de la Península.
145. Las consecuencias más directas de la contaminación por residuos son la liberación de sustancias tóxicas que contaminan el agua o el aire y afectan a todos los organismos vivos y materia orgánica al aire libre. Los vertederos, considerados el último recurso en la jerarquía de residuos, liberan metano, un gas de efecto invernadero muy potente que contribuye negativamente al cambio climático. Este gas está compuesto por los microorganismos presentes en los vertederos a partir de residuos biodegradables, como alimentos, papel y residuos de jardinería. Inclusive, los vertederos también pueden contaminar el suelo y el agua. La quema de grandes cantidades de basura al aire libre emite también niveles peligrosos de dióxido de carbono, que al igual que el metano, es un gas de efecto invernadero que está calentando nuestro planeta. Se ha calculado que aproximadamente el 40% de la basura del mundo se quema de esta forma,⁷⁵ lo que generaría riesgos a gran escala tanto para nuestra atmósfera como para los ecosistemas que se encuentran cerca de estos lugares de quema.
146. Algunos ecosistemas, como los marinos y costeros, pueden verse gravemente afectados por una mala gestión de los residuos o por el vertido de basura. La basura marina es una preocupación creciente por el enredo y la ingestión constituyen graves amenazas para muchas especies marinas.
147. Los residuos que no son biodegradables y no pueden reciclarse adecuadamente están llenando nuestros océanos y vertederos. Un claro ejemplo son los residuos plásticos. Según un estudio reciente, de los 6.300 millones de toneladas métricas de residuos plásticos que se han producido, solo se ha reciclado el 9%.⁷⁶
148. Como queda indicado en líneas anteriores, este Tribunal en ocasiones anteriores ya tuvo la oportunidad de referirse al cambio climático, sus causas, consecuencias, y medidas que deben tomarse para mitigarlo.⁷⁷ Por lo que, únicamente se recalzó la necesidad de los Estados en contribuir para combatir los daños del cambio climático, así como para abstenerse de continuar con actividades que lo causan.
149. En el presente caso, la pésima gestión de residuos a cargo de las municipalidades que se encuentran dentro de la Península de Yucatán genera gran preocupación; pues, con

⁷⁵ Thompson, Andrea, “Burning Trash Bad for Humans and Global Warming”, Scientific American, (2014) <https://www.scientificamerican.com/article/burning-trash-bad-for-humans-and-global-warming/>

⁷⁶ Roland Geyer , Jenna r. Jambeck, and kara Lavender “Production, use, and fate of all plastics ever made”, Sciences Advance, Vol 3, Issue 7, 2017.

⁷⁷ Ver de manera general, Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, Falsas Soluciones al Cambio Climático, Glasgow (2022)

la construcción del proyecto del Tren Maya, estos residuos se incrementarán de forma considerable, más su gestión permanecerá inmutable, creando aún más riesgos para la salud de la Madre Tierra, afectando el suelo, el agua y el aire, contribuyendo al cambio climático y a la interrupción de los ciclos vitales de las especies del lugar. Además, estos riesgos se verán incrementados cuando la densidad poblacional alrededor de la zona crezca, así como con el turismo que el proyecto genere.

150. Si bien no hay normas internacionales que directamente tratan con el manejo de desechos no tóxicos, debido a su importancia ambiental, los principios que rigen a aquel sistema pueden ser aplicados por analogía. En este sentido, la principal obligación de los estados es gestionar los residuos de forma respetuosa con el medio ambiente.⁷⁸ Además, se busca la reducción y minimización de los residuos, reciclaje, autosuficiencia y proximidad de su eliminación. De igual forma se obliga a los Estados a tomar medidas, incluida la adopción de leyes y reglamentos, para prevenir, reducir y controlar la contaminación.⁷⁹
151. En otras palabras, el pobre manejo de recursos en la región es, y será, una causa más de la crisis climática que atraviesa la Madre Tierra actualmente. Lo cual, de forma directa e indirecta, contribuye a la extinción de especies de flora y fauna de la región, cuyas obligaciones se encuentran claramente ya delimitadas por este Tribunal.
152. En tal razón, la generación de residuos y su mal manejo causados a partir del proyecto Tren Maya directamente violaría los siguientes derechos de la Madre Tierra: Derecho a la vida y a existir; Derecho a ser respetada; Derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas; Derecho al agua como fuente de vida; Derecho al aire limpio; Derecho a la salud integral; y, h. Derecho a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos.
153. Generación de ruido: El ruido generado por maquinarias, transporte y demás actividades relacionadas con la construcción del Tren Maya no ha sido tomado en cuenta por las autoridades que han aprobado su construcción. El gobierno mexicano no cuenta con información adecuada acerca del ruido que generará el proyecto durante su construcción y operación, ni ha discutido las medidas que tomará para mitigarlo. Aparte de ser un potencial problema para la salud del ser humano, el ruido podría afectar gravemente a la cueva El Volcán de los Murciélagos, (ubicada dentro de la Reserva Estatal de Balam-kú), una de las colonias más grandes de murciélagos que existen en el sureste de México.
154. En relación al ruido y sus efectos en el ser humano, la Corte Europea de Derechos Humanos ya ha discutido este tema en un par de ocasiones,⁸⁰ concluyendo que el Estado es el ente llamado a adoptar medidas necesarias para garantizar el respeto de la vida privada y del domicilio incluso en las relaciones entre particulares. Uno de los

⁷⁸ 1989 Basel Convention

⁷⁹ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, (1982) art 207

⁸⁰ Hatton and Others v. the United Kingdom [GC], no. 36022/97, ECHR 2003-VIII – (8.7.03); Moreno Gómez v. Spain, no. 4143/02 (Sect. 4), ECHR 2004-X – (16.11.04)

principales elementos desarrollados por la Corte fue el nivel de ruido generado por cada una de las actividades impugnadas. El sonido se mide en decibelios. Hay muchos sonidos en el entorno, desde el susurro de las hojas (de 20 a 30 decibelios) hasta un trueno (120 decibelios) o el sonido de una sirena de ambulancia (de 120 a 140 decibelios). Los sonidos que alcanzan 85 decibelios o más pueden dañar los oídos de una persona.

155. La contaminación acústica también afecta a la salud y el bienestar de la fauna. Estudios han demostrado que los ruidos fuertes pueden acelerar el latido de los vasos dorsales de las orugas (el equivalente en los insectos al corazón) y hacer que los pájaros azules tengan menos polluelos. Los animales utilizan el sonido por diversas razones, como navegar, encontrar comida, atraer a sus parejas y evitar a los depredadores. La contaminación acústica les dificulta la realización de estas tareas, lo que afecta a su capacidad de supervivencia.⁸¹ Perforaciones, camiones, tala de árboles, entre otras actividades han convertido el hábitat de varias especies en caótico.
156. Según el Servicio de Parques Nacionales de Estados Unidos, la contaminación acústica tiene un enorme impacto ambiental y causa graves daños a la fauna. Según los expertos, la contaminación acústica puede interferir en los ciclos de reproducción y cría e incluso está acelerando la extinción de algunas especies.
157. La contaminación acústica también quebranta las obligaciones que tienen los estados respecto a la protección y conservación de la vida silvestre, de acuerdo a lo indicado anteriormente por este Tribunal. La afectación del sonido ocasionado por la construcción del Tren Maya a los animales de la región condiciona sus hábitats y ecosistemas, provocando una disrupción en sus ciclos vitales.
158. En tal virtud, la generación de ruido y contaminación acústica generados a partir del proyecto Tren Maya directamente violaría los siguientes derechos de la Madre Tierra: Derecho a la vida y a existir; Derecho a ser respetada; Derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas; y, Derecho a la salud integral.
159. Este conjunto de impactos del Megaproyecto de Tren Maya conduce al riesgo de ecocidio. debido a la severa destrucción del ambiente y la gran escala de los impactos.
160. F. Broswimmer, describe el ecocidio como “el conjunto de acciones realizadas con la intención de perturbar o destruir en todo o en parte el ecosistema humano”, Y agrega que aunque el concepto de ecocidio nació ligado a la guerra, asociado al uso de armas letales o de destrucción masiva, “el concepto de ecocidio debe extenderse analíticamente a describir los modelos destructores contemporáneos de degradación medioambiental global y de extinción antropogénica de masas de las especies”⁸²
161. La definición que la reconocida jurista Polly Higgins presentó ante la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en 2010 describe el ecocidio como “la

⁸¹ National Geographic, “Noise Pollution” <https://education.nationalgeographic.org/resource/noise-pollution/>

⁸² F. Broswimmer, *Ecocidio. Breve Historia de la extinción en masa de las especies*, Ed. Laetoli, Pamplona, 2025, p.186.

pérdida, daño o destrucción severa del medio ambiente, al punto en que reduce drásticamente el disfrute pacífico por parte de los habitantes de un territorio.”⁸³

162. Por su parte, desde América Latina, Neira, Rubio y Subraire (2019) reflexionan sobre el ecocidio desde la filosofía política, y ofrecen una sistematización del concepto: “Es posible concluir provisionalmente que la noción de ecocidio cubre un campo semántico que, aunque variado, apunta en todos los casos a daños antrópicos tan graves en el medio ambiente que ponen en peligro las bases de la supervivencia del ser humano y de muchas especies y constituye, filosóficamente, un crimen, y que jurídicamente no es fácilmente reducible a la legislación ambiental nacional o internacional que aborda estos temas ambientales de modo parcial ⁶. Podemos agregar que el concepto presenta algunas características especiales en relación con otros ecocidios o destrucciones ambientales masivas, lo que permite caracterizarlo por estos ocho aspectos:

1. Sus consecuencias no afectan solo a una localidad, sino que puede dañar áreas que sobrepasan por mucho las fronteras del país donde se realizan las actividades;
2. No se limita a solo un aspecto del entorno y medios de vida, sino que afecta al conjunto de estos, de forma semejante a como lo hace una guerra total.
3. Sus repercusiones serán sufridas también por generaciones venideras de humanos y de otras especies vivas.
4. Se origina en una acción u omisión.
5. Puede incluir el homicidio como consecuencia más o menos directa y retardada de la destrucción ambiental, pero el homicidio no es indispensable para caracterizar el concepto.
6. Los daños son difícilmente compensables y la restauración puede resultar imposible, independientemente de los medios de los que se disponga para ello; desde el punto de vista financiero, el valor perdido es infinito y nada lo puede pagar.
7. Su extensión y gravedad tensiona poderosos intereses locales e internacionales, privados o públicos, a veces con capacidad de impedir o retardar los procesos persecutorios a nivel nacional o internacional.
8. La tipificación criminal y el concepto filosófico de ecocidio no se reducen a un caso o suma de casos de daño ambiental previsto en algunos códigos, pues su efecto es global, sistémico y potenciado (un daño da inicio a una nueva cadena exponencial de daños).”⁸⁴

⁸³P. Higgins, *Erradicating Ecocide*, 2nd edition, 2016

⁸⁴ Neira, H., Russo, L. I., & Álvarez Subiabre, B. (2019). Ecocidio. *Revista de filosofía*, 76, 127-148. https://www.researchgate.net/publication/339037866_Ecocidio#:~:text=que%20la%20noci%C3%B3n,de%20modo%20parcial

163. Estos autores también sostienen que, aunque se encuentran antecedentes de caracterización de ecocidio tipificado como un crimen ambiental común, en México (Código Penal del Estado de Chiapas, México. El artículo 457 de dicho texto lo define como “conducta dolosa, consistente en causar un daño grave al ambiente [...] de la competencia del Estado de Chiapas”, sin abordar el tema de la destrucción masiva (Estado de Chiapas, México)” sin embargo, “no integra lo esencial: el carácter totalizante y exponencial del daño”.
164. Este es el caso del Megaproyecto de Tren Maya, que tiene múltiples impactos, y cuyo carácter exponencial ha sido detallado por el conjunto de testimonio de los afectados y de los expertos intervinientes.
165. Asimismo, es importante agregar, siguiendo a Polly Higgins, que el ecocidio debe ser un “delito de responsabilidad” porque “1) lo que está en cuestión es la consecuencia, no la conducta; 2) la gravedad de la destrucción y los daños justifica la condena sin prueba de intención delictiva; 3) sin responsabilidad objetiva, la aplicación de la ley sería en gran medida ineficaz; y 4) la responsabilidad objetiva se centra acertadamente en la prevención del delito y no en la culpabilidad del acusado”.

B. SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DEFENSORES DE LA MADRE TIERRA

B.1. Sobre la participación de pueblos indígenas

166. Como ya se señaló existen múltiples instrumentos internacionales que protegen el acceso de los Pueblos originarios a la libre determinación, a su tierra, su territorio y sus recursos naturales, de manera particular el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁸⁵. A nivel del Estado mexicano, el artículo 2 de la Constitución Política reconoce el derecho a la libre determinación.
167. El derecho a la Libre Determinación es fundamental pues reconoce, entre otras cosas, que los Pueblos originarios tienen derecho a decidir sus propios modelos y formas de desarrollo a partir de su realidad histórica y cultural. Es por ello que el Derecho a la Libre determinación se erige como un marco que aglutina a su vez los derechos a la tierra, territorio, recursos naturales, integridad cultural, autonomía y consulta y consentimiento, entre otros. En ese sentido, ningún Estado puede imponer un proyecto de desarrollo que sea incompatible con la perspectiva cultural e histórica de los Pueblos Indígenas.
168. En materia ambiental, además, subsiste La Declaración de Río contiene entre sus principios a los derechos procesales de acceso a la información en materia de medio

⁸⁵ Para un listado de instrumentos internacionales sobre derechos de pueblos indígenas: <https://www.iprights.org/index.php/en/component/content/article/a-compilation-of-un-treaty-body-jurisprudence-special-procedures-of-the-human-rights-council-and-the-advice-of-the-expert-mechanism-on-the-rights-of-indigenous-peoples-volume-ix?catid=9&Itemid=102>

ambiente, los derechos de participación y el acceso a la justicia,⁸⁶ al igual que la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente.⁸⁷

169. En el ámbito regional que nos compete, México, el 22 de enero de 2021, ratificó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). Este instrumento tiene como objetivo “garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales (...)”⁸⁸

170. Entre los mayas peninsulares, el vínculo de los humanos con la naturaleza se significa en una categoría, *chi'i'balil*, la cual se traduce como “la familia que nos une” y que incluye todas las manifestaciones de la vida animal y vegetal, unidas por una relación de interdependencia. La caracterización cultural del territorio maya implica considerar de forma integral los distintos espacios (monte, milpa, pueblo y solar) que conforman el *yóok'olkab* (territorio) y conservar, a través de la práctica ritual y el respeto, la relación con los *yumtsilo'ob* (espíritus guardianes o señores), de la cual depende el equilibrio socio-ecológico de la comunidad.

171. Los distintos espacios (monte-milpa-pueblo-solar) que conforman el territorio maya han sido significados por la cultura maya de acuerdo a una particular noción del cosmos, la cual se hace evidente en la vida cotidiana y ritual. Mientras el pueblo o zona urbana es el lugar donde habitan y realizan sus actividades los humanos, en el monte moran los otros integrantes no humanos de la comunidad, como los animales y los entes sobrenaturales cuya función es cuidar el territorio, regular los ciclos y mantener la relación entre los humanos y el ambiente en el cual viven. Los *yumtsilo'ob* protegen los lugares considerados sagrados como los *muúles* (restos arqueológicos), los cenotes, las cuevas y en general el entorno de la comunidad. Dichas entidades se encargan de la dinámica y sostenimiento de la tierra, proveedoras de los mantenimientos y la salud, pero también causantes de enfermedades e infortunios cuando los humanos no respetan el pacto ritual de reciprocidad y cuidado, esto es, realizan afectaciones injustificadas al territorio, o aprovechan los bienes comunes naturales sin dialogar con los *yumtsilo'ob* realizando las ceremonias que correspondan.

172. El vínculo entre todos los seres y entidades que habitan un territorio es parte de un conocimiento antiguo, denominado en maya *uuchben k'aajolal*. Esto plantea una comunión, interrelación y equilibrio entre cada elemento del *yóok'olkab* (territorio): el agua con la tierra, la tierra con la selva, el cielo con la tierra, el hombre con la naturaleza. Por lo tanto las acciones humanas requieren ejecutarse con respeto y siempre pidiendo permiso, debido a la fundamental unidad de todos los elementos de la naturaleza/cosmos.

⁸⁶ Declaración de Río (1992) Principio 10

⁸⁷ Convención Aarhus (1998) arts. 4-9.

⁸⁸ Acuerdo Escazú (2018) art. 1

173. En relación al derecho de participación, al ser un derecho colectivo, tiene directa relación con la autodeterminación de los pueblos indígenas.⁸⁹ Este derecho recogido por el Derecho Internacional juega un papel fundamental dentro de los derechos de los PI, pues éste conlleva a la realización de otros derechos estrechamente relacionados, por ejemplo, la soberanía sobre sus tierras, territorios y recursos naturales,⁹⁰ consulta y participación, desarrollo, reparto de beneficios, entre otros.

174. El vínculo entre la libre determinación, el ambiente y la propiedad intelectual puede considerarse como el derecho que protege sus prácticas culturales basadas en su relación con su territorio.

B.2. Sobre el derecho a la Integridad Cultural

175. Adicionalmente, el derecho a la libre determinación de los PI incluye, a su vez, el derecho a la integridad cultural,⁹¹ el cual les permite desarrollar sus costumbres considerando su cosmovisión. A este respecto, el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial ha pedido a los Estados que reconozcan la cultura distintiva de los PI y la preserven; garantizando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres culturales.⁹² Asimismo, la Corte Permanente de Justicia Internacional expresó, en la opinión consultiva sobre las Escuelas de las Minorías en Albania (Minority Schools in Albania), que la base para la protección de los grupos minoritarios, incluidos, para este Tribunal, los PI, es proteger a la población que difiere del resto de la sociedad, preservando al mismo tiempo sus características distintivas, y satisfacer sus necesidades especiales.⁹³

B.3. Sobre el derecho a la Tierra, Territorios y Recursos

176. Por otro lado, estos derechos de procedimiento, deberán ser garantizados en aquellos proyectos a ser realizados dentro de sus territorios ancestrales. El derecho de propiedad, para varios PI, es colectivo⁹⁴ y respecto a su titularidad, la CIDH ha manifestado que la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de título real de propiedad de la tierra obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad.⁹⁵ La misma Corte reconoció las

⁸⁹ Saramaka v. Suriname, Merits, Reparations and Costs, Judgement, Inter-American Court of Human Rights Series C No 172 (28 November 2007), para 93

⁹⁰ Gentian Zyberi, 'Self-determination through the Lens of the International Court of Justice' [2009] 56 Netherlands International Law Review, p 439

⁹¹ James Anaya, *Indigenous Peoples in International Law* (2nd edn, Oxford University Press 2004), p 3

⁹² International Human Rights Instruments, 'Compilation of General Comments and General Recommendations Adopted by Human Rights Treaty Bodies' General Recommendations Adopted by the Committee on the Elimination of Racial Discrimination, XXIII - Rights of indigenous peoples [1997] (12 May 2003) UN Doc HRI/GEN/1/Rev.6, pp. 212-213.

⁹³ Minority Schools in Albania (Advisory Opinion) PCIJ Rep Series A/B No 64, p. 17

⁹⁴ Case of the Mayagna (Sumo) Awas Tingni Community v. Nicaragua, Merits, Reparations and Costs, Judgement, Inter-American Court of Human Rights Series C N° 79 (31 January 2001) para. 149.

⁹⁵ Case of the Mayagna (Sumo) Awas Tingni Community v. Nicaragua, Merits, Reparations and Costs, Judgement, Inter-American Court of Human Rights Series C N° 79 (31 January 2001) para 151. In this respect, see also Case of the Sawhoyamaya Indigenous Community v. Paraguay, Merits, Reparations and Costs, Judgment Inter-American Court of Human Rights Series C N° 146 (29 March 2006) para 128.

dimensiones materiales y espirituales de sus tierras. La primera relacionada con aspectos económicos de los PI, como el acceso a los recursos naturales, mientras que la segunda se basa en su religiosidad y visión del mundo.⁹⁶ La Corte, como conclusión, ha determinado que los Estados deberán adoptar medidas positivas para garantizar el acceso de los PI a una existencia digna y a sus proyectos de vida, lo que conlleva la protección de su estrecho vínculo con sus tierras y recursos.⁹⁷

177. En el tema que nos compete, la CIDH ha identificado tres requisitos que deben ser aplicados en cualquier plan de inversión a ser iniciado por los Estados, con la finalidad de "preservar, proteger y garantizar la relación especial que [los pueblos indígenas] tienen con su territorio".⁹⁸ En primer lugar, los Estados deben garantizar la participación efectiva de los PI en las actividades que puedan afectar a la integridad de sus tierras; en segundo lugar, los Estados deben garantizar un sistema de distribución de los beneficios resultantes de estas actividades; y, en tercer lugar, los Estados deben garantizar que se lleve a cabo una evaluación del impacto social y ambiental antes de otorgar cualquier concesión. Todos estos derechos refieren la participación de los PI en temas ambientales.

B.4. Sobre el Derecho a la Consulta Previa y al Consentimiento Previo Libre e Informado

178. Consultar a los PI les otorgará a ellos el derecho a participar de forma efectiva y activa en los procesos de toma de decisiones referentes a proyectos ambientales. Dentro del marco internacional de los PI, el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales;⁹⁹ así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,¹⁰⁰ y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁰¹ ya contienen disposiciones similares.

179. Para cumplir con este derecho, debe existir un canal de comunicación constante, y la consulta deberá ser de buena fe, llevadas antes de iniciar el proyecto, poner a consideración de los PI los beneficios y riesgos ambientales, y ser culturalmente adecuadas.¹⁰² Sin embargo, aparte de esta consulta, cuando el plan propuesto implique un proyecto a gran escala, será obligatorio para los Estados obtener el consentimiento libre, previo e informado de los PI, de acuerdo con sus tradiciones.¹⁰³

⁹⁶ Case of the Yakye Axa Indigenous Community v. Paraguay, Merits, Reparations and Costs, Judgement, Inter-American Court of Human Rights Series C N° 125 (17 June 2005) para 164.

⁹⁷ Advisory Opinion on Environment and Human Right OC-23/17, Inter-American Court of Human Rights Series A N° 23 (15 November 2017), para 48.

⁹⁸ Case of the Saramaka People v. Suriname, Merits, Reparations and Costs, Judgement, Inter-American Court of Human Rights Series C N° 172 (28 November 2007) para 129.

⁹⁹ Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, arts. 6, 7(1), 15(2), 22, 27-28

¹⁰⁰ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 10-11, 17-19, 27-30, 32, 36, 38;

¹⁰¹ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 6, 13-14, 18, 20-21, 23, 28(3), 29, 31, 33-34.

¹⁰² Case of the Kichwa Indigenous People of Sarayaku v. Ecuador, Merits and Reparations, Judgment Inter-American Court of Human Rights Series C N° 245 (27 June 2012) para 186

¹⁰³ Case of the Saramaka People v. Suriname, Merits, Reparations and Costs, Judgement, Inter-American Court of Human Rights Series C N° 172 (28 November 2007) paras 134-137.

180. La CIDH concluyó, además, que la consulta es una obligación considerada como un Principio General del Derecho Internacional,¹⁰⁴ así pues, su incumplimiento conlleva a un caso de responsabilidad internacional del Estado.

181. Estas consultas deberán ser llevadas dejando de lado cualquier posición Eurocéntrica,¹⁰⁵ tomando en cuenta los procesos de participación que tienen cada una de los pueblos; respetando sus propias costumbres en los procesos de toma de decisiones.¹⁰⁶ Estos procesos toman su tiempo, pues, de acuerdo a sus tradiciones, diferentes comunidades deberán escuchar a sus miembros y a sus ancestros.¹⁰⁷

B.5. Sobre el derecho a la distribución de beneficios

182. Este derecho ha sido también ampliamente recogido por el Derecho Internacional.¹⁰⁸ Adicionalmente, la CIDH ha hecho énfasis en que los Estados deberán compartir razonablemente los beneficios de un proyecto con los Pueblos Indígenas cuando los derechos de uso y disfrute de sus tierras se vean amenazados por proyectos de extracción propuestos.¹⁰⁹ En palabras de la Corte, este derecho es una forma de compensación por la explotación de sus tierras y recursos necesarios para su supervivencia.¹¹⁰ Por lo que, un plan de distribución de beneficios es mandatorio para los Estados, y, sobre todo, este plan debe ser determinado por los mismos Pueblos Indígenas, y no una decisión arbitraria de los Estados.¹¹¹ Esto es en línea con la letra del Protocolo de Nagoya sobre “*Access to benefit sharing* (ABS) que especifica el papel central de los pueblos indígenas y de su Consentimiento Previo Libre e Informado en cualquier decisión relativa a la distribución de beneficios relativos a la utilización de recursos genéticos o en relación a prácticas tradicionales.

183. Este razonamiento obedece a que el beneficio de las actividades económicas en las tierras de los Pueblos Indígenas es un elemento esencial del derecho a la propiedad y debe centrarse en el refuerzo de la propia decisión de los Pueblos Indígenas en relación con el desarrollo y la protección de sus tierras.¹¹² Por ello, para los Pueblos Indígenas, el reparto de beneficios también se considera parte de un acuerdo previo de

¹⁰⁴ Case of the Kichwa Indigenous People of Sarayaku v. Ecuador, Merits and Reparations, Judgment Inter-American Court of Human Rights Series C N° 245 (27 June 2012) paras 159-164

¹⁰⁵ Acosta, Alberto (2013) *El Buen Vivir: Sumak Kawsay, una oportunidad para imaginar otro mundo* (Barcelona, Icaira), p. 17

¹⁰⁶ De Sousa Santos, Boaventura (2010) *Refundación del Estado en América Latina: Perspectivas desde una epistemología del Sur* (Instituto Internacional de Derecho y Sociedad), pp. 13-14

¹⁰⁷ *Ibid*, p. 122

¹⁰⁸ Convention Concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries (ILO N° 169) (1991) art. 15(2); United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples (2007) art. 32; American Declaration on the Rights of Indigenous Peoples (2016) arts. 13(2), 29(5).

¹⁰⁹ Case of the Saramaka People v. Suriname, Merits, Reparations and Costs, Judgement, Inter-American Court of Human Rights Series C N° 172 (28 November 2007) paras 138, 139.

¹¹⁰ *Ibid*, para 140

¹¹¹ Case of the Saramaka People v. Suriname, Interpretation of the Judgement on Preliminary Objections, Merits, Reparations and Costs, Judgement, Inter-American Court of Human Rights Series C N° 125 (12 August 2008) para 25.

¹¹² Anaya, James and Williams, Robert (2001) ‘The Protection of Indigenous Peoples’ Rights over Lands and Natural Resources Under the Inter-American Human Rights System’. In *Harvard Human Rights Journal* 14 p 83

compensación por el uso de sus territorios y recursos; consecuentemente con la realidad social, económica y medioambiental.

B.6. Sobre el derecho a la evaluación de impacto social y ambiental

184. Este derecho ha sido ampliamente reconocido por el Derecho Internacional.¹¹³ Por su parte, en relación con los PI, el Convenio No. 169 de la OIT ya menciona la necesidad de la participación en “en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”¹¹⁴
185. Esta obligación estatal, en palabras de la CIDH, permite proteger la relación entre los PI, la Madre Tierra y su supervivencia¹¹⁵ y tiene como finalidad medir e informar los posibles daños a las comunidades indígenas,¹¹⁶ así como advertirles de los potenciales riesgos de salud y ambientales;¹¹⁷ respetando las tradiciones y costumbres de los PI afectados.¹¹⁸
186. Este estudio está ligado a los derechos de consulta y participación de los PI, pues garantiza que éstos estén debidamente informados de los proyectos a ser realizados en sus territorios y los puedan aceptar o no.¹¹⁹ Por lo que, para la Corte, un Estudio de Impacto Social y Ambiental adecuado debe tener al menos tres requisitos: a) la participación de los PI en su creación; b) ser llevado a cabo por una institución técnica y competente, con la supervisión del Estado; y, c) considerar el impacto social, cultural y espiritual que pueda tener sobre los PI.¹²⁰
187. Finalmente, la CIDH ha indicado que dentro de estos estudios se deben incluir los elementos detallados dentro de las directrices “Akwe: Kon”¹²¹, al ser considerado como una de las normas más completas y utilizadas para llevar a cabo este tipo de estudios.

¹¹³ Rio Declaration on Environment and Development (1992) principle 17; Convention on Environmental Impact Assessment in a Transboundary Context (1997); United Nations Framework Convention on Climate Change (1994) art. 4(1)(f); United Nations Convention on the Law of the Sea (1994) art. 206; Convention on Biological Diversity (1993) art. 14; United Nations General Assembly (1990a), para 11; International Law Commission Report (2001), art. 7.

¹¹⁴ Convenio No. 169 OIT, art. 7.1

¹¹⁵ Case of the Kichwa Indigenous People of Sarayaku v. Ecuador, Merits and Reparations, Judgment Inter-American Court of Human Rights Series C N° 245 (27 June 2012) para 205.

¹¹⁶ Case of the Saramaka People v. Suriname, Interpretation of the Judgement on Preliminary Objections, Merits, Reparations and Costs, Judgement, Inter-American Court of Human Rights Series C N° 125 (12 August 2008) para 40-41.

¹¹⁷ Case of the Saramaka People v. Suriname, Merits, Reparations and Costs, Judgement, Inter-American Court of Human Rights Series C N° 172 (28 November 2007) para 133.

¹¹⁸ Advisory Opinion on Environment and Human Right OC-23/17, Inter-American Court of Human Rights Series A N° 23 (15 November 2017), para 169.

¹¹⁹ Case of the Saramaka People v. Suriname, Interpretation of the Judgement on Preliminary Objections, Merits, Reparations and Costs, Judgement, Inter-American Court of Human Rights Series C N° 125 (12 August 2008) paras 40-41.

¹²⁰ Case of the Kichwa Indigenous People of Sarayaku v. Ecuador, Merits and Reparations, Judgment Inter-American Court of Human Rights Series C N° 245 (27 June 2012) para 207.

¹²¹ <https://www.cbd.int/doc/publications/akwe-brochure-es.pdf>

B.7. Sobre el derecho a defender el ambiente y la Tierra

188. Los derechos a la participación, acceso a la información, y a la justicia que son los pilares del Acuerdo de Escazú están estrictamente conectados y subordinados al derecho de defender el medio ambiente, y los derechos ambientales. En este sentido el artículo 9 del Convenio de Escazú reconoce, los derechos de los defensores del ambiente, la obligación de los estados a protegerlos y a asegurar su libertad e incolumidad.¹²² Los defensores de los derechos humanos al medio ambiente, (Environmental human rights defenders) son reconocidos como tales en la Declaración de la ONU sobre defensores de los derechos humanos del 1988, y en varios otros convenios y declaraciones de las Naciones Unidas. Vale la pena de recordar que en un propio comunicado oficial varios relatores especiales de las Naciones Unidas, incluidos los relatores sobre derechos de los pueblos indígenas, del ambiente, y de los defensores de derechos humanos han subrayado sus preocupaciones frente a los impactos del Tren Maya sobre los derechos humanos y de los pueblos indígenas.
189. Como conclusión este Tribunal manifiesta que este proyecto ha inobservado una serie de derechos relativos al pueblo Maya, por ejemplo, se han encontrado varias inconsistencias en los documentos que se han presentado para llevar a cabo el Tren Maya, lo cual pone en tela de duda la legalidad del proyecto y de los procesos legales y administrativos que se han llevado a cabo hasta el momento.
190. Si bien, estos derechos se han considerado dentro del grupo de derechos humanos, su incumplimiento indudablemente afecta directamente a los derechos de la Madre Tierra,
191. Este Tribunal ha escuchado y recogido amplia evidencia que confirma ulteriormente como las violaciones de los derechos de la Madre Tierra son intrínsecamente conectadas a las violaciones de los derechos a la libre determinación, a la tierra, territorios y recursos, al conocimiento ancestral, a la consulta y consentimiento previo libre e informado, a las violaciones de los derechos sociales, políticos, económicos y ambientales, individuales y colectivos.

C. LOS DERECHOS BIOCULTURALES DE LOS PUEBLOS MAYA

192. En conexión con lo expuesto en líneas anteriores es preciso indicar de acuerdo a los testimonios recogido en la audiencia celebrada, existiría una violación de los derechos bioculturales de los pueblos mayas, en tanto los daños generados a la Naturaleza conllevan una afectación también a los derechos asociadas con la cultura y el territorio, y el riesgo de etnocidio.
193. Como bien ha manifestado uno de los expertos que testimonió en este tribunal, el abogado e intelectual indio, F. López Bárcenas, de acuerdo con la declaración de San José, emitida en diciembre de 1981: “El etnocidio significa que a un grupo étnico,

¹²² Acuerdo de Escazú, artículo 9.- numeral 1.- Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.

colectiva o individualmente, se le niega su derecho de disfrutar, desarrollar y transmitir su propia cultura y su propia lengua. Esto implica una forma extrema de violación masiva de los derechos humanos, particularmente del derecho de los grupos étnicos al respeto de su identidad cultural, tal como lo establecen numerosas declaraciones, pactos y convenios de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como diversos organismos regionales intergubernamentales y numerosas organizaciones no gubernamentales”.¹²³

194. El etnocidio, como sostuvo el antropólogo Pierre Clastres es “la destrucción sistemática de los modos de vida y de pensamiento de gentes diferentes a quienes llevan a cabo la destrucción”. Mientras “el genocidio asesina los cuerpos de los pueblos, el etnocidio los mata en su espíritu”.¹²⁴ En ambos casos se trata de la muerte, pero el tratamiento es diferente, el genocidio busca la supresión física inmediata, mientras el etnocidio busca la supresión cultural del grupo y esta difiere sus efectos en el tiempo, dependiendo de la capacidad de resistencia de la sociedad oprimida, como sucede actualmente con las comunidades mayas, según hemos escuchado.

195. Bajo esta óptica es preciso señalar que la Corte Constitucional colombiana, en su sentencia del caso Río Atrato, manifestó que los derechos bioculturales, implican, en términos generales, una vinculación intrínseca entre la Naturaleza y la cultura, así como la especie humana como parte de la Naturaleza.

196. Al respecto podemos leer en la sentencia del caso citado, sobre el concepto y alcance los derechos bioculturales: “Lo primero que debe señalarse es que los denominados derechos bioculturales, en su definición más simple, hacen referencia a los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad. En efecto, estos derechos resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la Naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente. Los elementos centrales de este enfoque establecen una vinculación intrínseca entre Naturaleza y cultura, y la diversidad de la especie humana como parte de la Naturaleza y manifestación de múltiples formas de vida. Desde esta perspectiva, la conservación de la biodiversidad conlleva necesariamente a la preservación y protección de los modos de vida y culturas que interactúan con ella. Los elementos centrales de este enfoque establecen una vinculación intrínseca entre Naturaleza y cultura, y la diversidad de la especie humana como parte de la Naturaleza y manifestación de múltiples formas de vida. Desde esta perspectiva, la conservación de la biodiversidad conlleva

¹²³ Pierre Clastres, “sobre el etnocidio”, Encyclopaedia Universalis, Paris, Ed. Universalis, 1974, pp. 282b-86a.

¹²⁴ “Declaración de San José sobre el etnocidio y el etnodesarrollo”, aprobada al término de una reunión organizada entre el 7 y el 11 de diciembre de 1981 por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), con el auspicio de la UNESCO, en la que participaron alrededor de cincuenta líderes indígenas, académicos y funcionarios gubernamentales e internacionales.

necesariamente a la preservación y protección de los modos de vida y culturas que interactúan con ella.”¹²⁵

197. Y más adelante se afirma en dicha sentencia: “un elemento central dentro del paradigma de los derechos bioculturales es el concepto de comunidad o de colectivo, que debe ser dimensionado como un término que incluye a las comunidades indígenas, étnicas, tribales y tradicionales, cuyas formas de vida son predominantemente “basadas en el territorio y quienes tienen fuertes vínculos culturales y espirituales, con sus tierras tradicionales y sus recursos. Mientras las comunidades son calificadas mediante diversas categorías incluyendo etnicidad, recursos compartidos, intereses comunes y estructura política, el término comunidad acá, es usado para denotar grupos de personas cuya forma de vida está determinada por su ecosistema”
198. En esta línea ha expuesto que la premisa central de los derechos bioculturales es el reconocimiento de una relación profunda e interdependiente entre Naturaleza y especie humana, a través de las comunidades indígenas, por lo que implica un nuevo enfoque jurídico que se debe dar a la Naturaleza y su relación con los seres humanos.
199. Es importante señalar que los derechos bioculturales han sido recogidos en varios instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, el Convenio de Diversidad Biológica, la Declaración Americana de Pueblos Indígenas, entre otros instrumentos.
200. Así la Corte Constitucional colombiana en el párrafo 9.32. señaló que los derechos bioculturales, se expresan a través de “... (i) los múltiples modos de vida expresados como diversidad cultural están inextricablemente vinculados con la diversidad de ecosistemas y territorios; (ii) la riqueza expresada en la diversidad de culturas, prácticas, creencias y lenguajes es el producto de la interacción coevolutiva de las comunidades humanas con sus ambientes y constituye una respuesta adaptativa a cambios ambientales; (iii) las relaciones de las diferentes culturas ancestrales con plantas, animales, microorganismos y el ambiente contribuyen activamente a la biodiversidad; (iv) los significados espirituales y culturales de los pueblos indígenas y de las comunidades locales sobre la Naturaleza forman parte integral de la diversidad biocultural; y (v) la conservación de la diversidad cultural conduce a la conservación de la diversidad biológica, por lo que el diseño de política, legislación y jurisprudencia debe enfocarse por la conservación de la bioculturalidad”.
201. De lo expuesto en los testimonios recogidos en la audiencia llevada a cabo, además de las visitas efectuadas por este Tribunal, se ha podido evidenciar la afectación que produce este proyecto, denominado Tren Maya a los derechos bioculturales de dicho pueblo por cuanto la destrucción de la Naturaleza, de sus sitios sagrados o arqueológicos, y de los recursos que se encuentran en su territorio han provocado un resquebrajamiento de su relación intrínseca y cultural con la Naturaleza. De esta

¹²⁵Chrome

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2017/05/sentencia-t-622-de-2016-rio-atrato.pdf, op. cit, pag. 43-44.

forma, sus derechos bioculturales, no están siendo reconocidos ni garantizados por el Estado Mexicano respecto de los Pueblos Maya,

202. El Tren Maya y los otros megaproyectos como el Corredor Transistémico, y planes de extracción de minerales y petróleo, no sólo es ajeno a la Naturaleza y al pueblo Maya si no representa un modelo criminógeno, en el sentido que genera crímenes de sistema contra los derechos existenciales de la Madre Tierra y de los Pueblos.

203. El neoextractivismo no solo transforma la Naturaleza en mercancía, sino también a las culturas, conocimientos y prácticas ancestrales, que se convierten en bienes que se meten en el mercado de la industria del turismo, en una suerte de extractivismo ontológico o epistémico que le quita raíces y sentido a las culturas y prácticas de los pueblos a través de la folklorización y la mercantilización, para la ventaja de la industria misma.

VI. SENTENCIA

204. Con base en todo lo expuesto, y en atención a la evidencia presentada, este Tribunal decide:

- I. Reconocer de modo irrefutable la violación a los derechos de la Naturaleza y los derechos bioculturales del Pueblos Maya, que ancestralmente han sido y continúan siendo, protector y guardián de su territorio. De sus cenotes, cuevas y costas; sus selvas, su biodiversidad y sus cultivos tradicionales, y los seres no humanos que habitan sus ecosistemas, todo lo cual configura crímenes de ecocidio y etnocidio. El Tribunal responsabiliza al Estado Mexicano por la violación de estos derechos fundamentales de la Naturaleza y del Pueblo Maya.
- II. Declarar la vulneración de derechos de la Madre Tierra, el derecho a la vida y a existir; su derecho a ser respetada, derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas; derecho al agua como fuente de vida; derecho a la salud integral; derecho a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos, todos ellos reconocidos en el artículo 2.1 literales a) b) c) e) g) y h) de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra.
- III. Condenar a las autoridades de los Estados Unidos Mexicanos a la suspensión inmediata del megaproyecto Tren Maya con todos sus componentes, así como la desmilitarización de los territorios indígenas. Exigimos al Estado, particularmente al Gobierno Central y al Ejecutivo, a que cese del despojo de las tierras ejidales y en general del territorio, así como el terminar con la persecución, amenazas, hostigamiento e intimidación de las personas defensoras de la naturaleza
- IV. Declarar a los cenotes como sujeto de derechos por constituir la fuente hídrica más importante para la supervivencia de los pueblos, las comunidades y especies de animales y plantas en la región.

V. Como medidas de reparación integral se ordena:

- a) Realizar una auditoría independiente, inter y transdisciplinaria e intercultural, con la participación de las comunidades afectadas tanto de los diferentes tramos del proyecto Tren Maya como del Plan Maestro que hasta el momento no ha sido presentado por las autoridades competentes. Al respecto, las manifestaciones de impacto ambiental deben ser sistémicas y no parciales y comprender no sólo a este proyecto, sino a todos aquellos que se planean realizar en la zona.
- b) Reparar y restaurar integralmente todos los ecosistemas que han sido afectados por la ejecución del Tren Maya y sus instalaciones colaterales, así como de todos los impactos sociales generados por esta obra en cuanto a la tenencia comunal de la tierra y los territorios.
- c) Suspender los procesos de despojo y expropiación de la tierra ejidal a las comunidades y revisar los procesos de despojo y expropiación ya realizados.
- d) Desmilitarizar inmediatamente el territorio y garantizar la vida de las personas que han expresado su inconformidad con el proyecto y demás programas vinculados a este.

VI. Exhortaciones

Exhortar a las empresas e inversionistas del proyecto a respetar los derechos colectivos de los pueblos previstos en el Acuerdo de Escazú y en las demás normas establecidas en el ordenamiento jurídico tendientes a garantizar los derechos de los pueblos.

Exhortar al Ejecutivo y Legislativo federales:

Revisar la Ley Agraria que establece la propiedad social de la tierra, para que ésta sea reemplazada por una ley que contemple la función socioecológica del territorio en su relación indisoluble con las prácticas culturales sustentables de los pueblos y comunidades que ancestralmente los habitan

Realizar reformas constitucionales para incorporar el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos.

Realizar las reformas constitucionales a nivel Federal para que se reconozca a los Pueblos Indígenas como sujetos de derecho público.

Al Poder Judicial de la Federación:

Aplicar los más altos estándares nacionales e internacionales de protección en materia ambiental y de derechos de los Pueblos Indígenas, en todos los juicios que se han presentado en contra del Megaproyecto del Tren Maya por violaciones a los derechos de la naturaleza, agua, así como los derechos culturales.

FIRMAS JUECES

Firman la jueza Presidenta y los jueces del décimo Tribunal de Derechos de la Naturaleza - caso Megaproyecto Tren Maya:

Maristella Svampa
Argentina
Presidenta del Tribunal

Raúl Vera
México

Yaku Pérez
Ecuador

Francesco Martone
Italia – Ecuador

Alberto Saldamando
Chicano/Zapoteca – EUA

FIRMAS JUECES HONORARIOS